



PÓLIZA JUDICIAL
• DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO •

JURISDICCIÓN			
D / CLASE DE PROCESO			
VADERNOS		FOLIOS CORRESPONDIENTES	
DEMANDANTES			
Nombre(s)		Primer Apellido	Segundo Apellido
Condominio campestre la Pradera			
Dirección Notificación		Teléfono	
NIT ó C.C.		809.010.441-2	
Dirección Notificación			
Teléfono			
NIT ó C.C.			
Teléfono			
NIT ó C.C.			
Teléfono			
APODERADO			
Nombre(s)		Primer Apellido	Segundo Apellido
Amade Lucía		Horacio	Pedro
Dirección Notificación		Teléfono	
Calle 14 # 7-48 Oficina 1202- Edificio Conuco		65.746.693 C.C.	
NIT ó C.C.		TP	
DEMANDADOS			
Nombre(s)		Primer Apellido	Segundo Apellido
María Nery		Rodriguez	Rodriguez
Dirección Notificación		Teléfono	
NIT ó C.C.		24.538.469. C.C.	
Teléfono			
NIT ó C.C.			
Teléfono			
NIT ó C.C.			
Teléfono			
ANEXOS			

Remate
14/Diciembre/2021
10:00AM
Inmueble.

Radicación
Proceso Cód

012-2017-00745-00- J. 18 C.M.E.S



JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00745

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-	
FORMATO REFERENCIA CRUZADA		
1. DATOS DE REGISTRO		
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020	
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020	
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL	
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
No. Radicación del Proceso	11001400301220170074500	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO		
Descripción del documento o elemento	1 ed Condurrenia La Pradera Vs. María Mercedes Rodríguez Traslado	
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)		
Fotografía del documento o elemento (opcional)		
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 1.	



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

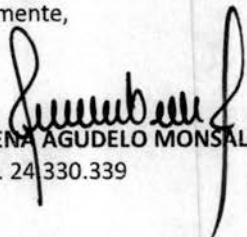
CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

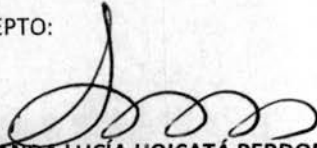
LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía N. 24.330.339, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora del **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, con Nit. 809.010.441-2, domicilio en Carmen de Apicala (Tolima) , manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**, identificada como aparece al pie de su firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, para que instaure DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de La señora **MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, identificado con C.C.No. 24.538.469, en calidad de propietaria del **Lote 20 Manzana C** ubicado en el citado condominio, para que logre el recaudo de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la certificación de fecha 5 de julio de 2.017 y demás **cuotas ordinarias y extraordinarias, multas** que se causen con posterioridad a la presente demanda **previo aporte de la certificación de deuda**, intereses, y accesorios de ley.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 77 Código General del Proceso y además para recibir, cobrar títulos, transigir, conciliar, desistir, sustituir y cualquier otra facultad que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,


LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE
C.C. No. 24.330.339

ACEPTO:


AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.No.83790 C.S.J.
C.C.N.65.746.693 Ibagué

Notaría

Ramón Alberto Lozada de La Cruz



PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2017-07-06 11:42:52

306ehiys

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

AGUDELO MONSALVE LUZ ELENA, identificado con C.C. 24330339

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 13i4g

X

Firma compareciente



claves



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

4

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía N. 24.330.339, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora del **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, con Nit. 809.010.441-2, con domicilio en Carmen de Apicala (Tolima), certifico que la señora **MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, identificado con C.C.No. 24.538.469, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en calidad de propietaria del **Lote 20 Manzana C**, ubicado en el condominio que represento se encuentra adeudando los siguientes valores por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias así:

AÑO 2012

❖ Cuota de administración de enero de 2.012 Con fecha de exigibilidad 31/ene/12	\$118.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 28/feb/12	\$118.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 31/mar/12	\$118.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 30/abr/12	\$118.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 31/may/12	\$127.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 30/jun/12	\$127.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 31/jul/12	\$127.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 31/ago/12	\$127.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 30/sep/12	\$127.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 31/oct/12	\$127.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 30/nov/12	\$127.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 31/dic/12	\$127.000

AÑO 2013

❖ Cuota de administración de enero de 2.013 Con fecha de exigibilidad 31/ene/13	\$127.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 28/feb/13	\$127.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 31/mar/13	\$127.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 30/abr/13	\$127.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 31/may/13	\$127.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 30/jun/13	\$127.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 31/jul/13	\$127.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 31/ago/13	\$127.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 30/sep/13	\$127.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 31/oct/13	\$129.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 307nov/13	\$129.000

❖ Cuota de administración de diciembre de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 31/dic/13	\$129.000
<u>AÑO 2014</u>	
❖ Cuota de administración de enero de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/ene/14	\$129.000
❖ Cuota de administración de Febrero de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 28/feb/14	\$129.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 31/mar/14	\$129.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 30/abr/14	\$129.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 31/may/14	\$129.000
❖ Cuota de administración de Junio de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 30/jun/14	\$129.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/jul/14	\$129.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/ago/14	\$129.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.014 Con fecha de exigibilidad 30/sep/14	\$129.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/oct/14	\$129.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 30/nov/14	\$129.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 31/dic/14	\$129.000
<u>AÑO 2015</u>	
❖ Cuota de administración de enero de 2.015 Con fecha de exigibilidad 31/ene/15	\$129.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 28/feb/15	\$129.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 31/mar/15	\$129.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 30/abr/15	\$129.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 31/may/15	\$129.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 30/jun/15	\$129.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 31/jul/15	\$129.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 31/ago/15	\$129.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 30/sep/15	\$129.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 31/oct/15	\$129.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 30/Nov/15	\$129.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 31/dic/15	\$129.000
<u>AÑO 2016</u>	
❖ Cuota de administración de enero de 2.016 Con fecha de exigibilidad 31/ene/16	\$129.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.016 Con fecha de exigibilidad 29/feb/16	\$129.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.016 Con fecha de exigibilidad 31/mar/16	\$129.000

❖ Cuota de administración de abril de 2.016 Con fecha de exigibilidad 30/abr/16	\$129.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.016 Con fecha de exigibilidad 31/may./16	\$129.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.016 Con fecha de exigibilidad 30/jun./16	\$129.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.016 Con fecha de exigibilidad 31/jul./16	\$129.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.016 Con fecha de exigibilidad 31/ago./16	\$129.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.016 Con fecha de exigibilidad 30/sep./16	\$129.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.016 Con fecha de exigibilidad 31/oct./16	\$129.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.016 Con fecha de exigibilidad 30/nov./16	\$129.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.016 Con fecha de exigibilidad 31/dci./16	\$129.000

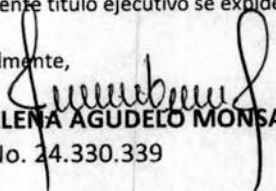
AÑO 2017

❖ Cuota de administración de enero de 2.017 Con fecha de exigibilidad 31/ene/17	\$129.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.017 Con fecha de exigibilidad 28/feb./17	\$129.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.017 Con fecha de exigibilidad 31/marz.17	\$129.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.017 Con fecha de exigibilidad 30/abr./17	\$128.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.017 Con fecha de exigibilidad 31/may.17	\$128.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.017 Con fecha de exigibilidad 30/jun.17	\$128.000

- ❖ Además, por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente título ejecutivo se expide a los cinco (5) días del mes de julio de 2.017

Cordialmente,


LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE
 C.C. No. 24.330.339



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA CARMEN DE APICALA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



CÓDIGO INTERNO: **SGG - 110**
CONSECUTIVO DE LA OFICINA

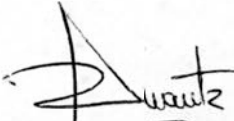
LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

DE CARMEN DE APICALA TOLIMA

HACE CONSTAR

Que revisado el archivo municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que mediante Resolución Número 260 de fecha 08 de Junio del 2017, se hace la inscripción del Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera, a la señora **LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.330.339.

Se expide a petición del interesado, al Primer (1) día del mes de Junio del Dos Mil Diecisiete (2017).


AMANDA FLORIAN LOZANO
Secretaria General y de Gobierno



Elaboro: B.L.M.
Revisó: Amanda Florián

Palacio Municipal Calle 5ta. Cra. 5ta. Esquina
Tel: (8) 247 8180 Ext. 101 Telefax: 247 8665
Cel: 320 347 2795 Página Web www.carmendeapicala-tolima.gov.co
Correo Electrónico contactenos@carmendeapicala-tolima.gov.co



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, con NIT. 809.010.441-2, con domicilio en el municipio de Carmen de Apicala (Tolima), según poder otorgado por el señor(a) **LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N. 24.330.339, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora del citado condominio, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora **MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, con C.C. No. 24.538.469, persona mayor de edad, con domicilio desconocido, en calidad de propietaria del **Lote 20 Manzana C**, ubicado en el condominio que represento para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de administración de enero de 2012.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago.
3. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de administración de febrero de 2012.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago.
5. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de administración de marzo de 2012.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago.
7. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de administración de abril de 2012.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago.
9. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de mayo de 2012.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
11. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de junio de 2012.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
13. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de julio de 2012.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago.
15. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de agosto de 2012.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago.
17. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de septiembre de 2012.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago.
19. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de octubre de 2012.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago.



21. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de noviembre de 2012.
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago.
23. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de diciembre de 2012.
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha en que se verifique el pago.
25. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de enero de 2013.
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2013, hasta la fecha en que se verifique el pago.
27. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de febrero de 2013.
28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2013, hasta la fecha en que se verifique el pago.
29. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de marzo de 2013.
30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2013, hasta la fecha en que se verifique el pago.
31. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de abril de 2013.
32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2013, hasta la fecha en que se verifique el pago.
33. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de mayo de 2013.
34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
35. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de junio de 2013.
36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
37. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de julio de 2013.
38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
39. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de agosto de 2013.
40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
41. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de septiembre de 2013.
42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
43. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de octubre de 2013.
44. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
45. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de noviembre de 2013.
46. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.



47. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de diciembre de 2013.
48. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
49. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de enero de 2014.
50. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
51. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de febrero de 2014.
52. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
53. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de marzo de 2014.
54. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
55. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de abril de 2014.
56. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
57. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de mayo de 2014.
58. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
59. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de junio de 2014.
60. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
61. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de julio de 2014.
62. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
63. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de agosto de 2014.
64. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
65. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de septiembre de 2014.
66. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
67. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de octubre de 2014.
68. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
69. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de noviembre de 2014.
70. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
71. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de diciembre de 2014.



72. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
73. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de enero de 2015.
74. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
75. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de febrero de 2015.
76. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
77. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de marzo de 2015.
78. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
79. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de abril de 2015.
80. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
81. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de mayo de 2015.
82. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
83. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de junio de 2015.
84. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
85. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de julio de 2015.
86. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
87. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de agosto de 2015.
88. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
89. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de septiembre de 2015.
90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
91. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de octubre de 2015.
92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
93. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de noviembre de 2015.
94. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
95. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de diciembre de 2015.
96. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.



12

97. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración enero desde 2016.
98. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
99. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de febrero de 2016.
100. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
101. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de marzo de 2016.
102. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
103. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de abril de 2016.
104. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
105. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de mayo de 2016.
106. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
107. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de junio de 2016.
108. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
109. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de julio de 2016.
110. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
111. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de agosto de 2016.
112. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
113. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de septiembre de 2016.
114. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
115. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de octubre de 2016.
116. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
117. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de noviembre de 2016.
118. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
119. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de diciembre de 2016.
120. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
121. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de enero de 2017.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es



122. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
123. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de febrero de 2017.
124. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- 125.
126. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de marzo de 2017.
127. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
128. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de abril de 2017.
129. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
130. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de mayo de 2017.
131. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
132. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de junio de 2017.
133. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
134. Además, por las cuotas de administración, extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación previa certificación expedida por la administración que será aportada en su momento oportuno.
135. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

HECHOS:

1. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 de 2005 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otro del lote 20 manzana C de propiedad de la demandada (a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. La demandada adeuda al condominio:
 - Las cuotas de administración desde enero de 2012 hasta junio de 2017.
4. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
5. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

PRUEBAS:

1. 1 certificación de deuda original del conjunto demandante.
2. 1 Certificación de personería jurídica del conjunto demandante.
3. 1 Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad de los demandados.
4. Poder original debidamente otorgado a la suscrita.
5. Copia de la demanda y sus anexos para traslado de los demandados en mensaje de datos por medio de CD que se aporta según requerimiento del art. 82 par. 2 C. Gral. del P.
6. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado en mensaje de datos por medio de CD que se aporta según requerimiento del art. 82 par. 2 C. Gral. del P.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

14

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio de los demandados y la cuantía según el art. 25 del Código General del Proceso que estimo en una suma superior a \$8.079.000 es usted competente señor Juez.

TRAMITE:

A esta demanda debe darse el Procedimiento Contemplado Libro Tercero, Título Único, Sección Segunda, Capítulo 1 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de prueba.

NOTIFICACIONES:

PARTE DEMANDANTE Y APODERADA:

- La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838.
Dirección electrónica: mcjasesoresltda@yahoo.es
- La parte demandante las recibirá en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima Oficina de administración del condominio.
- El representante legal del condominio demandante las recibirá en la Carrera 74A # 168A - 85 Bloque 6 Apt 302 Urbanizacion Delmonte de Btá.

Dirección electrónica: nenagudelo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

- El demandado se desconoce la dirección para notificaciones.
Dirección electrónica, se desconoce según afirmación de la parte demandante.

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES:

Autorizo de manera expresa a las siguientes personas para que tengan acceso al expediente, soliciten y retiren copias, oficios, despachos comisorios, edictos, etc. y en general cualquier otro documento que se requieran para el impulso del proceso:

- LEIDY STEPHANIE VARÓN PERDOMO, identificada con C.C. N°1.010.207.262 de Bogotá y carnet de estudiante de derecho de la universidad la Cooperativa N° 312185.
- EDUARD JAVIER CASTRO ORTEGA, C.C. No. 7.317.215 de Chiquinquirá, T.P.N. 260828 C.S.J.
- JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA, identificado con C.C. N°93.373.460 de Ibagué.
- LUIS NICOLAS OICATA OICATA, identificado con C.C. N°1010229838 de Bogotá.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P.N. 83790 C.S.J.

C.C. No. 65.746.693 Ibagué



19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 12/jul./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

012

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

76685

SECUENCIA: 76685

FECHA DE REPARTO: 12/07/2017 11:22:20a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8090104412

CONDOMINIO CAMPESTRE LA
PRADERA

01

65746693

AMANDA LUCIAHOICATA
PERDOMO HOICATA PERDOMO

HOICATA PERDOMO

03

OBSERVACIONES: CERTIFICACION 3CD

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07

v. 2.0

MFTS

omanjaro

Olga María Manjarrez
omanjaro

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA EL 13 DE JULIO DE 2017

RADICADA EL 13 DE JULIO DE 2017

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL ☒ PODER GENERAL _____ LETRA(S) _____ CHEQUE(S) _____
PAGARE _____ CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA(S) _____
CERTIFICADO DE INTERESES _____ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE
COMERCIO _____ CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE ☒ CERTIFICADO DE
TRADICION- VEHICULO _____ ACTA DE CONCILIACIÓN _____ ACTA DE INCUMPLIMIENTO _____
CERTIFICADO DE UVR _____ CERTIFICADO DE DEUDA ☒ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL _____ TABLA DE LIQUIDACION DEL CREDITO _____ TABLA DE
RELIQUIDACION DEL CREDITO _____ REGISTROS CIVILES _____ DESPACHO COMISORIO _____ CON
INSERTOS _____ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS _____ SOBRE CERRADO _____ COPIAS
SIMPLES _____ COPIAS AUTENTICAS _____ EXTRACTO DE DEMANDA _____ ORIGINAL DEMANDA ☒
COPIAS TRASLADOS ☒ COPIAS ARCHIVO ☒ MEDIDAS CAUTELARES SI ☒
NO _____ MEDIDA PROVISIONAL _____ ARANCEL JUDICIAL _____
CD DEMANDA ☒ CD TRASLADOS ☒ CD ARCHIVO ☒

OTROS:

EL PRESENTE EXPEDIENTE ENTRA AL DESPACHO HOY 13 DE JULIO DE 2017

QUIEN RADICA:

WINSTON FARID HERNANDEZ TORRES
ASISTENTE JUDICIAL

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., 01 AGO. 2017

No.110014003012-2017-00745-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Acredítese el derecho de postulación por parte de la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ				
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. <u>071</u> en el día de hoy 02 AGO. 2017				
S	SAÚL	ANTONIO Secretario	PÉREZ	PARRA



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

08

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, con NIT. 809.010.441-2, con domicilio en el municipio de Carmen de Apicala (Tolima), según poder otorgado por el señor(a) **LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N. 24.330.339, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora del citado condominio, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora **MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, con C.C. No. 24.538.469, persona mayor de edad, con domicilio desconocido, en calidad de propietaria del **Lote 20 Manzana C**, ubicado en el condominio que represento para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de administración de enero de 2012. ✓
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
3. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de administración de febrero de 2012. ✓
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago
5. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de administración de marzo de 2012. ✓
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
7. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de administración de abril de 2012. ✓
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
9. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de mayo de 2012. ✓
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
11. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de junio de 2012. ✓
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
13. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de julio de 2012. ✓
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago
15. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de agosto de 2012. ✓
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago
17. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de septiembre de 2012. ✓
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago.
19. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de octubre de 2012. ✓
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

101

21. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de noviembre de 2012. ✓
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2012, hasta la fecha en que se verifique el pago.
23. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de diciembre de 2012. ✓
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha en que se verifique el pago.
25. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de enero de 2013. ✓
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2013, hasta la fecha en que se verifique el pago.
27. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de febrero de 2013. ✓
28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2013, hasta la fecha en que se verifique el pago.
29. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de marzo de 2013. ✓
30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2013, hasta la fecha en que se verifique el pago.
31. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de abril de 2013. ✓
32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2013, hasta la fecha en que se verifique el pago.
33. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de mayo de 2013.
34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
35. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de junio de 2013.
36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
37. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de julio de 2013.
38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
39. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de agosto de 2013.
40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
41. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000) por concepto de administración de septiembre de 2013.
42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
43. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de octubre de 2013. ✓
44. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
45. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de noviembre de 2013. ✓
46. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

20

47. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de diciembre de 2013. ✓
48. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
49. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de enero de 2014. ✓
50. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
51. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de febrero de 2014.
52. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
53. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de marzo de 2014.
54. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
55. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de abril de 2014. ✓
56. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
57. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de mayo de 2014. ✓
58. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
59. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de junio de 2014. ✓
60. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
61. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de julio de 2014. ✓
62. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
63. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de agosto de 2014. ✓
64. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
65. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de septiembre de 2014. ✓
66. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
67. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de octubre de 2014. ✓
68. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
69. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de noviembre de 2014. ✓
70. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
71. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de diciembre de 2014. ✓



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

21

72. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
73. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de enero de 2015. ✓
74. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
75. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de febrero de 2015. ✓
76. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
77. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de marzo de 2015. ✓
78. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
79. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de abril de 2015. ✓
80. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
81. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de mayo de 2015. ✓
82. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
83. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de junio de 2015. ✓
84. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
85. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de julio de 2015. ✓
86. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
87. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de agosto de 2015.
88. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
89. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de septiembre de 2015. ✓
90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
91. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de octubre de 2015.
92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
93. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de noviembre de 2015. ✓
94. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
95. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de diciembre de 2015. ✓
96. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

97. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración enero desde 2016. ✓
98. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
99. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de febrero de 2016. ✓
100. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
101. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de marzo de 2016. ✓
102. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
103. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de abril de 2016. ✓
104. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
105. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de mayo de 2016. ✓
106. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
107. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de junio de 2016. ✓
108. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
109. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de julio de 2016. ✓
110. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
111. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de agosto de 2016. ✓
112. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
113. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de septiembre de 2016. ✓
114. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
115. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de octubre de 2016. ✓
116. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
117. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de noviembre de 2016. ✓
118. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
119. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de diciembre de 2016. ✓
120. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
121. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de enero de 2017. ✓



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

13

122. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
123. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de febrero de 2017. ✓
124. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
125. ✓
126. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) por concepto de administración de marzo de 2017. ✓
127. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
128. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de abril de 2017. ✓
129. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
130. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de mayo de 2017. ✓
131. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
132. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de junio de 2017. ✓
133. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago. ✓
134. Además, por las cuotas de administración, extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación previa certificación expedida por la administración que será aportada en su momento oportuno. ✓
135. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

HECHOS:

1. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 de 2005 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otro del lote 20 manzana C de propiedad de la demandada (a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. La demandada adeuda al condominio:
 - Las cuotas de administración desde enero de 2012 hasta junio de 2017.
4. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
5. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

PRUEBAS:

1. 1 certificación de deuda original del conjunto demandante.
2. 1 Certificación de personería jurídica del conjunto demandante.
3. 1 Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad de los demandados.
4. Poder original debidamente otorgado a la suscrita.
5. Copia de la demanda y sus anexos para traslado de los demandados en mensaje de datos por medio de CD que se aporta según requerimiento del art. 82 par. 2 C. Gral. del P.
6. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado en mensaje de datos por medio de CD que se aporta según requerimiento del art. 82 par. 2 C. Gral. del P.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

24

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio de los demandados y la cuantía según el art. 25 del Código General del Proceso que estimo en una suma superior a \$8.079.000 es usted competente señor Juez.

TRAMITE:

A esta demanda debe darse el Procedimiento Contemplado Libro Tercero, Título Único, Sección Segunda, Capítulo 1 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de prueba.

NOTIFICACIONES:

PARTE DEMANDANTE Y APODERADA:

- La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838.

Dirección electrónica: mcjasesoresltda@yahoo.es

- La parte demandante las recibirá en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima Oficina de administración del condominio.
- El representante legal del condominio demandante las recibirá en la Carrera 74A # 168A - 85 Bloque 6 Apt 302 Urbanización Delmonte de Btá.

Dirección electrónica: nenagudelo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

- El demandado se desconoce la dirección para notificaciones.

Dirección electrónica, se desconoce según afirmación de la parte demandante.

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES:

Autorizo de manera expresa a las siguientes personas para que tengan acceso al expediente, soliciten y retiren copias, oficios, despachos comisorios, edictos, etc. y en general cualquier otro documento que se requieran para el impulso del proceso:

- LEIDY STEPHANIE VARÓN PERDOMO, identificada con C.C. N°1.010.207.262 de Bogotá y carnet de estudiante de derecho de la universidad la Cooperativa N° 312185.
- EDUARD JAVIER CASTRO ORTEGA, C.C. No. 7.317.215 de Chiquinquirá, T.P.N. 260828 C.S.J.
- JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA, identificado con C.C. N°93.373.460 de Ibagué.
- LUIS NICOLAS OICATA OICATA, identificado con C.C. N°1010229838 de Bogotá.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P.N. 83790 C.S.J.

C.C. No. 65.746.693 Ibagué

CC 6546693 JBagu'
70 83790 C.S.J



NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

HOICATA PERDOMO AMANDA LUCIA

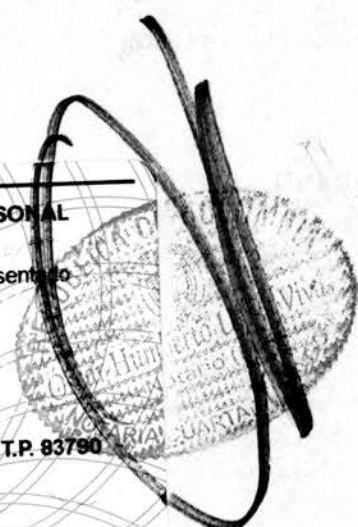
quien se identifico con C.C. 65746693 y T.P. 83790 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C., 2017-08-10 15:22:54 135812

Ingrese a
www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.
Codigo verificación: 187dl



OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





M.C.J.
ASESORIAS JURÍDICAS
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO N. 2017-745
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO. MARIA NERY RODRIGUEZ



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, actuando como apoderado(a) de la parte demandante, dentro del término legal procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO AL REQUERIMIENTO DE SU DESPACHO, le informo que ya la suscrita hizo presentación personal a la demanda principal que se aporta a este memorial demostrando la calidad de abogada.

Aporto copia del memorial subsanatorio para el archivo, traslado. Y en mensaje de datos a través de CD

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.
C.C. No. 65.746.693 IBAGUÉ

E-2497



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Oración de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) 1 AGO 2017 oy _____

Observaciones: EN TIEMPO

Secretaría: _____

26

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.,

23 AGO. 2017 ✓

No.110014003012-2017-00745-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA en favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA contra MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$472.000,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Enero a Abril de 2012, a razón de \$118.000,00 cada cuota.

2º) La suma de \$2.159.000,00 M/cte, por concepto de cuotas de administración de los meses de Mayo de 2012 a Septiembre de 2013, a razón de \$127.000,00 cada cuota.

3º) La suma de \$5.418.000,00 M/cte, por concepto de cuotas de administración de los meses de Octubre de 2013 a Marzo de 2017, a razón de \$129.000,00 cada cuota.

4º) La suma de \$384.000,00 M/cte, por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril a Junio de 2017, a razón de \$128.000,00 cada cuota.

5º) Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde el mes siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de cada cuota de administración, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

6º) Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración, extraordinarias y multas que en lo sucesivo se causen, las que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.431 del C. G. del P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los arts.290 al 292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones dentro del lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO

ALVAREZ
Juez

CORTES

Recepción de la Notificación
Juzgado Civil Municipal de Bogotá, D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 082 DE HOY 24 AGO. 2017
DE 20
El Secretario.

Señor

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-745

DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.

DDO: MARIA NERY RODRIGUEZ

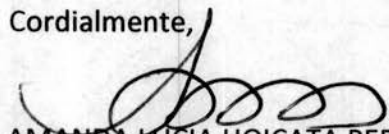


10 MAYO 2018

✶ AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- ❖ Se decrete el EMPLAZAMIENTO POR EDICTO DE LA DEMANDADA MARIA NERY RODRIGUEZ, conforme a lo establecido por el ART. 293, ART. 108 C. G. P. teniendo en cuenta que mi cliente ignora la habitación o lugar de trabajo del demandado, manifiesto que a nombre de mi cliente efectuó bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la presentación del presente memorial.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.

116-014-01

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Orizaba de Bogotá D.C.

 **ENTRADA**

Al despacho del(a) señor Juez Hoy _____
11 MAY 2018

Observaciones: _____

Secretaría: _____

cccd

28

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 00 JUN 2018

Ref: 17-0745

Previo a decretar el emplazamiento de la demandada MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y para evitar futuras nulidades, inténtese la notificación en la dirección donde queda ubicado el inmueble sobre el cual se deprecó el embargo y secuestro.

Para el efecto, téngase en cuenta la dirección obrante a folio 5 cd.2, para efectos de notificar a la citada demandada de la orden de pago aquí librada.

Observe la apoderada de la parte actora que para efectos de la notificación deberán tenerse en cuenta las previsiones contenidas en los arts.291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 21 en el día de hoy 12 JUN 2018

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

29

A SOLICITUD VERBAL DEL SEÑOR JUEZ, INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE
HOY 15 DE AGOSTO DE 2018.-

EL SECRETARIO



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

30

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C.,

- 5 SEP. 2018

No.110014003012-2017-00745-00

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a efectuar los trámites pertinentes a fin de NOTIFICAR a la parte demandada de la orden de apremio aquí proferida, por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 778 en el día de hoy - 6 SET. 2018

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA*BOGOTA	CARMEN DE APICALA - TOLIMA	2018-09-11	07:38:18

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC



31

DE: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA DC

DRA AMANDA LUCIA HOITACA P

Direccion: CP: [110321]CARRERA 10 NO 14 33 PISO 06 110321
A CUATRO ESQUINAS VEREDA BOLIVIO

Ciudad - Pais
BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA

Telefono: - Nit-CC-Cod: 0

DESTINATARIO

PARA: MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Direccion: CP: []LOTE 20 MZ C DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA EN KM 3.5 VIA

Ciudad - Pais:
CARMEN DE APICALA - TOLIMA - COLOMBIA

Telefono: 0 - Nit-CC-Cod:

Guia No. 189795500930



NTIENE:

- ☐ Documento ☐ Caja
☐ Carta ☐ Notificacion
☐ Manila
☐ Paquete

LARGO 0 ACNHO 0 ALTO 0 PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 1 Unidades

Valor Declarado \$0.00
Porcentaje Seguro \$0.00

ITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

291 Notificacion 291

Ciudad: CARMEN DE APICALA TOLIMA
Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
Radicado: 2017 0745
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandado: MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
Notificado: MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

- ☐ Destinatario Desc ☐ No Hay Quien Reciba
☐ Falta informacion
☐ Traslado
☐ Desocupado
☐ Refusado ☐ Otros

Otros Valores \$0.00
Flete \$90,000.00
Valor Total \$90,000.00

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

Preso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: patriciacamargo.pv

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTO



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guia No.189795500930
291 - Notificación 291
Radicado: 2017 0745
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2018-09-11 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA DC

Ciudad: Carmen De Apicala - Tolima

Citado: Maria Nery Rodriguez De Rodriguez

Ciudad: Carmen De Apicala - Tolima

Demandante: Condominio Campestre La Pradera

Radicado: 2017 0745

Nombre Destinatario: Maria Nery Rodriguez De Rodriguez

Contacto Destinatario:

Direccion Destinatario: Lote 20 Mz C Del Condominio Campestre La Pradera En Km 3 5 Via Torca Cuatro

Esquinas Vereda Bolivia - Carmen De Apicala

Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 -

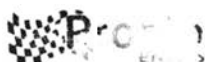
Fecha de Entrega: [] / [] / []

Observaciones: Los días 15 y 22 de Septiembre del año 2018 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque en la direccion indicada por el remitente **NO HAY QUIEN RECIBA.**

La correspondencia se pudo entregar: No, Motivo: [nq - No Hay Quien Reciba]

Observación:

Para constancia se firma en Bogota a los 25 dias del mes Septiembre del año 2018



Firma Autorizada

17 SEP 2018

COPIA COT
DEL ORIC
RESOLUCIÓN No. 0636



Tahaya.



33

 No. Consecutivo
--

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6 de Bogotá

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 290,291 C.G. P.

Señor(a): MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Fecha
/DD /MM/AA
5/ 09/2018

Dirección. Lote 20 manzana C del Condominio Campestre la Pradera ubicado en km. 3.5 vía Torca-
cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima

No. de Radicación del proceso
2017-0745

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mínima Cuantía

Fecha providencia
/ 23 / 08 / 2017/

Por intermedio de este citatorio le notifico la providencia calendada el día mes, año, en el que libro
mandamiento de pago.

DEMANDANTE

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO

MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5__ 10_X__30__ días hábiles
siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte interesada:

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

AMANDA LUCIA HOICATÁ P., apoderada de la parte demandante

Firma

FIRMA

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma
del empleado responsable.

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO. 2017-0745

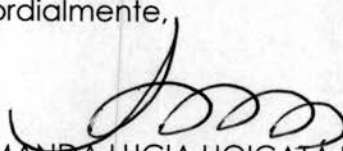
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DDOS. MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle notificación personal enviadas a la demandada los siguientes documentos:

1. Se decrete el EMPLAZAMIENTO POR EDICTO DE LA DEMANDADA **MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** conforme a lo establecido por el ART. 293, ART. 108 C. G. P. ya que mi cliente ignora la habitación o lugar de trabajo de la demandada, manifiesto que a nombre de mi cliente efectuó bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la presentación del presente memorial.
2. Teniendo en cuenta que a pesar de haberle enviado notificación personal a la demandada **MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** y según reporte de la empresa de correos que manifiesta que a pesar de haber ido dos veces a la dirección indicada no hay quien reciba sin poder llevarse a cabo.
3. Aporto notificación enviada a la demandada que fue devuelta.
4. Recibo de pago (guía) No.189795500930 para ser tenida en cuenta al momento de liquidar las costas
5. Le informo al despacho que renuncio al resto de términos que me fueron concedido por el despacho según Art. 119 C.G.P.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

República de Colombia
Ramo Judicial Del Poder Judicial
Juzgado 12 Civil Municipal
de Ciudad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del señor Juez: _____
28 SEP 2018

Quervaciones: _____

Secretaría: _____

39

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C.,

10 OCT. 2018

No.110014003012-2017-00745-00

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición por cuanto de la certificación obrante a folio (32 cd.1), no se evidencia que la demandada no resida en la dirección en la cual se intentó realizar la diligencia de notificación, ni se reúnen los requisitos previstos en el numeral 4º del art.291 del C. G. del P. Por lo tanto y en aras de evitar posteriores nulidades, deberá intentarse nuevamente la diligencia de notificación personal de la demandada en los términos previstos en los arts.292 y 293 in fine.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 736 en el día de hoy 11 OCT. 2018

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

37



No. Consecutivo

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6 de Bogotá

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 290,291 C.G. P.

Señor(a): MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Fecha
/DD /MM/AA
5/ 09/2018

Dirección. Lote 20 manzana C del Condominio Campestre la Pradera ubicado en km. 3.5 vía Torca-
cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima

No. de Radicación del proceso
2017-0745

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mínima Cuantía

Fecha providencia
/ 23 / 08 / 2017/

Por intermedio de este citatorio le notifico la providencia calendada el día mes, año, en el que libro
mandamiento de pago.

DEMANDANTE
CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO
MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5__ 10_X__ 30__ días hábiles
siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte interesada:

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

AMANDA LUCIA HOICATÁ P., apoderada de la parte demandante

Firma

04 OCT 2018

FIRMA:

04 OCT 2018

Cédula de Ciudadanía

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0006

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0006

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma
del empleado responsable.

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO. 2017-0745
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDOS. MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle la notificación personal con los siguientes documentos:

1. Aporto Certificación expedida por la empresa de correos donde consta que la notificación personal enviada a la demandada la señora MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ fue recibida a satisfacción como consta en la mencionada certificación.
2. Aporto copia cotejada de la comunicación enviada a la demandada.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

República de Colombia	
Rama Judicial Del Poder Público	
Juzgado 12 Civil Municipal	
de Oralidad de Bogotá D.C.	
CORRESPONDENCIA	
Recibido hoy:	16 ENE. 2019
Hora:	
Quien Recibe:	
Folios:	

República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Oradidad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor Juez Hoy _____

28 ENE 2019

Observaciones **NO SE DIO CUMPLIMIENTO**

Secretaria: _____

39/

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C.

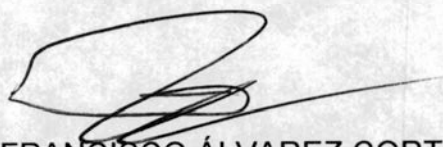
11 FEB. 2019

No.110014003012-2017-00745-00

Agréguese a los autos las diligencias previas previstas en el art.291 del C. G. del P., tendientes a notificar a la aquí demandada del auto mandamiento de pago, con los cuales demuestra estar dando cumplimiento a lo mandado en proveído de data 10 de Octubre último (fol.39 cd.1).

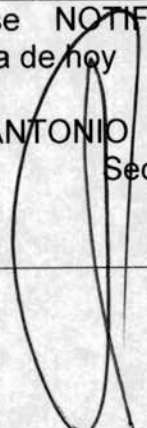
Proceda la parte demandante a enviar a la pasiva el aviso judicial previsto en el art.292 in fine.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA, por ESTADO			
No.	016	en el día de hoy	
		12 FEB. 2019	
S	SAUL	ANTONIO	PEREZ PARRA
	Secretario		



40

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía N. 24.330.339, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora del **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, con Nit. 809.010.441-2, con domicilio en Carmen de Apicala (Tolima), certifico que la señora **MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, identificado con C.C.No. 24.538.469, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en calidad de propietaria del **Lote 20 Manzana C**, ubicado en el Condominio que represento, se encuentra adeudando los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias así:

AÑO 2017

❖ Cuota de administración de julio de 2.017 Con fecha de exigibilidad 31/jul/17	\$128.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.017 Con fecha de exigibilidad 31/ago/17	\$128.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.017 Con fecha de exigibilidad 30/sep/17	\$128.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.017 Con fecha de exigibilidad 31/oct/17	\$128.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.017 Con fecha de exigibilidad 30/nov/17	\$128.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.017 Con fecha de exigibilidad 31/dic/17	\$128.000

AÑO 2018

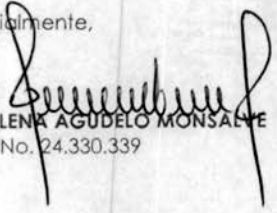
❖ Cuota de administración de enero de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/ene/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.018 Con fecha de exigibilidad 28/feb/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/mar/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/abr/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/may/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/jun/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/jul/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/ago/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/sep/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/oct/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/nov./18	\$128.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/dic./18	\$128.000

AÑO 2019

❖ Cuota de administración de enero de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/ene/19	\$128.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.019 Con fecha de exigibilidad 28/feb./19	\$128.000
❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.	
❖ Por las cuotas de administración , retroactivos y extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.	
❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.	

El presente título ejecutivo se expide a los tres (3) días del mes de marzo de 2.019.

Cordialmente,


LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE
C.C. No. 24.330.339

41



MUNICIPIO CARMEN DE APICALA
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO ALCALDE



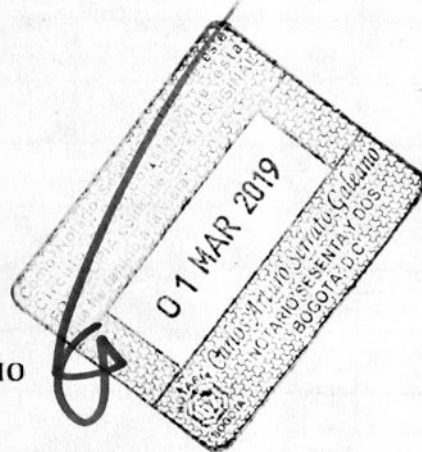
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA-

HACE CONSTAR

Que revisado el Archivo Municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que mediante Resolución Número 259 de fecha 22 de Junio del 2018, se hace la inscripción del Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera, a la señora **LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.330.339.

Se expide a petición de la interesada, a los Veintidós (22) días del mes de Enero del Dos Mil Diecinueve (2019).


EMILIANO SALCEDO OSORIO
Alcalde Municipal



Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO. 2017-0745

DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DDOS. MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- Certificación de deuda original para demostrar las cuotas de administración que se han generado desde el mandamiento de pago de la demanda a la fecha, firmada por la Representante Legal del Condominio que represento.
- Personería jurídica para demostrar la calidad de representante legal del condominio.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. 83790 C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Bogotá D.C.

Recibido hoy: _____
Hora: 05 MAR 2018
Quien Recibe: _____
Folios: 5

República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 del Circuito Municipal
de Ciudad de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(a) señor Jairo Hoy
E 2 ABR 2019
Observaciones: 21/10
Secretaría:

65

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

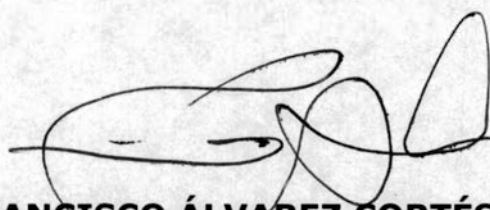
Bogotá D.C., 23 ABR 2019

Ref: 17-0745

Agréguese a los autos la certificación de la deuda y la prueba de existencia y representación legal del ente actor. Tales documentos serán tenidos en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar y en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación
en Estado No. 52 hoy **24 ABR. 2019**

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
NIT.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guía No.233362400930
292 - Notificación 292
Radicado: 2017 0745
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-05-11 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Ciudad: Carmen De Apicala - Tolima

Citado: Maria Nery Rodriguez De Rodriguez

Ciudad: Carmen De Apicala - Tolima

Demandante: Condominio Campestre La Pradera

Radicado: 2017 0745

Nombre Destinatario: Maria Nery Rodriguez De Rodriguez

Contacto Destinatario:

Direccion Destinatario: Lote 20 Manzana C Del Condominio Campestre La Pradera Km 3.5 Via Torca

Cuatro Esquinas Vereda Bolivia

Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:

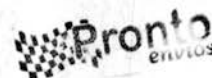
Observaciones: 0 -

Fecha de Entrega: [] / [] / []

Observaciones: Los días 18 25 de Mayo Y 01 de Junio del año 2019 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque en la direccion indicada por el remitente NO HAY QUIEN RECIBA.

La correspondencia se pudo entregar: No, Motivo: [nq - No Hay Quien Reciba]

Para constancia se firma en Bogota a los 13 dias del mes Junio del año 2019



13 JUN 2019

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION NO. 0016

Daniel

Firma Autorizada BOGOTA - FC

PRONTO
envíos

www.prontoenvios.com.co

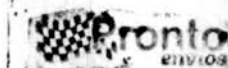
7350983

Particular Comercio



Guía: 233362400930

FECHA DE DESPACHO	HORA	CORREO	DESTINO
2019-05-11	4:12 PM	292	CARME DE APICALA - TOLIMA
CIVIL DE ORALIDAD DE BOGOTA		RE: MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	
25 MAY 2019 1:50 PM		CONTACTO	
10 No 14 33 PISO 6 TORRE 2		DIRECCION: LOTE 20 MANZANA C DEL CONDOMINIO CAMPESTRE	
BOGOTA		ESTACION	
Notificación 292 Radicado: 2017 0745		REMITIDO POR	
OBSERVACIONES		01 JUN 2019 3:20 PM	
18 MAY 2019 10:20 AM			
SEGURO	OTRO VALOR	PRETE	OTRO
0	50.00	50.00	0.00
O Recauda			
CE			
Código de seguimiento: 233362400930		Unidades: 1	
Guía: 233362400930			



13 JUN 2019

SUPERVISIÓN
CERTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN

Daniel



27

No. Consecutivo

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6 de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G. P.

Fecha

Señora: MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

/DD /MM/AA
26 /04 /2019

Dirección: Lote 20 manzana C del Condominio Campestre la Pradera ubicado en km. 3.5 vía Torca-
cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima

No. de Radicación del proceso
2017-0745

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mínima Cuantía

Fecha providencia
/ 23 / 08 / 2017 /

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que se libró
mandamiento de pago.

DEMANDANTE

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADOS

MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de
entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para
retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino
de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus
intereses.

Se anexa al presente aviso copia informal del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable:

Nombre y apellidos

Parte interesada:

Nombre y apellidos

COPIA CO
DEL OP
RESOLUCIÓN NO. 111 MAY 2019

AMANDA LUCIA HOICATÁ P., apoderada de la parte demandante

FIRMA

FIRMA:

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma
del empleado responsable.

23 AGO. 2017

p.110014003012-2017-00745-00

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA en favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA contra MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$472.000,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Enero a Abril de 2012, a razón de \$118.000,00 cada cuota.

2º) La suma de \$2.159.000,00 M/cte, por concepto de cuotas de administración de los meses de Mayo de 2012 a Septiembre de 2013, a razón de \$127.000,00 cada cuota.

3º) La suma de \$5.418.000,00 M/cte, por concepto de cuotas de administración de los meses de Octubre de 2013 a Marzo de 2017, a razón de \$129.000,00 cada cuota.

4º) La suma de \$384.000,00 M/cte, por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril a Junio de 2017, a razón de \$128.000,00 cada cuota.

5º) Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde el mes siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de cada cuota de administración, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

6º) Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración, extraordinarias y multas que en lo sucesivo se causen, las que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.431 del C. G. del P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los arts 290 al 292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones dentro del lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO

ALVAREZ
Juez

CORTES

Prona
ENCLOS

11 MAY 2019

COPIA COTEADA
L ORIG
RESOLUCIÓN NO. 0006



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit: 900.310.856-2



Guia: 233362400930

269

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-05-11	16:16:26	BOGOTA-BOGOTA	CARMEN DE APICALA-TOLIMA

NOMBRE: JUZGADO 12 CIVIL DE ORALIDAD DE BOGOTA				NOMBRE: MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	
CONTACTO:				CONTACTO:	
DIRECCION: CARRERA 10 No 14 33 PISO 6 110321				DIRECCION: LOTE 20 MANZANA C DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL PRADO	
IDENTIFICACION:				TELEFONO:	
Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2017 0745				RECIBIDO POR:	
CONTIENE / OBSERVACIONES: 18 MAY 2019 10:20 AM				01 JUN 2019 3:20 PM	
VALOR DESPACHADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL	
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$90,000.00	\$90,000.00	
☐ Continúa en Estacionamiento ☐ Continúa en Distribucion ☐ Retenido ☐ Retenido ☐ Retenido ☐ Retenido				☐ Rehusado ☒ Otro	
Juzgado: JUZGADO 12 CIVIL DE ORALIDAD DE BOGOTA A Depto: CUNDINAMARCA Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PRADO Radicado: 2017 0745 Naturaleza: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Demandado: MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ Notificado: MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ				CE	

Señora.

María Nery Rodríguez de Rodríguez

Lote 20 manzana C

Condominio Campestre la Pradera

Ubicado en Kilometro 3.5 vía

Torca - Cuatro Esquinas

Vereda Bolivia Carmen de Apicala - Tolima

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. CORRESPONDENCIA	
19 JUN 2019	
Hora: _____	Folios: _____
Quien Recibe _____	

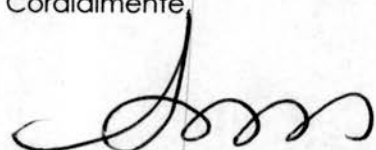
Señor
 JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

REF: PROCESO No. 2017-0745
 DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
 DDO: MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle notificación personal con los siguientes documentos:

1. Aportarle Copias de la comunicación cotejada enviada a la demandada MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, el informe de la empresa de correos donde manifiesta que los días 18 y 25 de mayo de 2019 y 1 de junio no había quien recibiera, Recibo de pago de la notificación por aviso para ser tenida en cuenta para liquidación de costas.
2. Solicito el EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA SEÑORA MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, de acuerdo a lo reglado por el art.293 del Código General del Proceso, ya que la parte demandante ignora el lugar donde pueda ser citada la demandada. Solicitud que a nombre de mi cliente se efectúa bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la presentación de este memorial.
3. Petición que se hace con base en lo que establece lo afirmado por la empresa de correos que informa que varias veces fueron y no había quien atendiera.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
 T.P.N.83790 C.S.J.

 República de Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Unidad de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del señor Jefe de Sala: 20 JUN 2019
Observaciones: _____
Secretaría: _____

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.,

No.110014003010-2017-00745-00

22 JUL 2019

De conformidad con lo solicitado en escrito anterior, de conformidad con lo previsto en el art.293 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Decretar el emplazamiento del aquí demandado, a fin de que comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago.

Para tal efecto, la parte actora deberá efectuar la publicación pertinente, la que deberá contener los presupuestos indicados en la citada norma y publicarse en el diario **EL NUEVO SIGLO** o **EL ESPECTADOR** o **la REPUBLICA**, los cuales son de amplia circulación nacional. La publicación deberá efectuarse en día domingo.

Igualmente la parte actora deberá allegar la constancia de que trata el parágrafo 2º del art.108 del C. G. del P.

Una vez allegada al plenario la constancia de la publicación, ingrese el expediente al Despacho para verificar que la misma se encuentre ajustada a derecho y así ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 707 en el día de hoy

23 JUL 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C.,

22 JUL 2019

No.110014003012-2017-00745-00

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a efectuar los trámites pertinentes a fin de practicar el emplazamiento ordenado en autos y a su vez presentar la constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página Web del diario en que se efectúe su emplazamiento (parágrafo 2º art.108 del C. G. del P.).

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 707 en el día de hoy

23 JUL. 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

PC EDICTOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 5480

BOGOTÁ, D.C., Agosto 06/2019.

VALOR \$ 80.000. = M.L.

RECIBIDO DE: Dra. Amayda Lucía Hoicata P.

C.C.
CIUDAD

LA SUMA DE: Ochenta mil pesos m/cte

POR CONCEPTO DE: publicación edicto emplazatorio (293-108 C.G.P.)
del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.,
dentro del proceso ejecutivo singular # 2017-745, de Condo-
minio Rampesree la Pradera Vs. Maria Nery Rodríguez de
Rodríguez, diario "El Nuevo Siglo", domingo 11-08-2019

**SERVICIOS JUDICIALES
INTEGRADOS**

CALLE 17 No. 7-60 - OF. 931
TEL.: 341 21 18
CEL.: 320 253 90 96

CHEQUE No.

BANCO

EFFECTIVO \$

FIRMA Y SELLO

Nit = 860.536.0294

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
EL NUEVO SIGLO

JUDICIALES

Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Emplazamiento de quien debe ser Emplazamiento de quien debe ser Parte demandante
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO URBANO Y LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE Ubicado en la Calle 8 número 10-75 Zona Centro del Municipio de Toca con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-26296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, número predial 01-00-00-0073-0001-0-00-00-0000		VERBAL DE PERTENENCIA URBANA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JULIO ROBERTO JIMENEZ URRUTIA
SE EMPLAZA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO DE EJERCER LA GUARDA de la señora AYLIN MARIA PEREZ PEREZ PARA QUE LO HAGAN EN LOS TERMINOS DE LEY		DEMANDA DE INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de la señora AYLIN MARIA PEREZ PEREZ	RESURRECCION PEREZ NARANJO Y WENDY DAYANA SAENZ PEREZ
SE EMPLAZA A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION de los causantes HERACLITA PALACIOS DE SALAMANCA Y LISANDRO SALAMANCA MATEUS		PROCESO DE SUCESION DE MINIMA CUANTIA de los causantes : HERACLITA PALACIOS DE SALAMANCA Y LISANDRO SALAMANCA MATEUS quienes fallecieron el día 30 de mayo de 1.975 y 08 de octubre de 1.985, respectivamente, siendo el Municipio de Sotaquirá -Boyacá el lugar de su último domicilio	MARIA NINFA DEL CARMEN SALAMANCA PALACIOS MARCO POLO SALAMANCA PALACIOS Y LUIS ALEJANDRO SALAMANCA PALACIOS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE : DELFINA RAMOS DE GAMBOA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE : DELFINA GAMBOA DE MONROY; HEREDEROS INDETERMINADOS DE : VICTOR JULIO GAMBOA RAMOS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE : ADELIA GAMBOA DE PINEDA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE : SANTIAGO BOLIVAR PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR		DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA RURAL, Sobre inmueble identificado con Folio de M.I. No. 074-79022 de la Oficina de R.I.P. de Outama	HILDA GAMBOA RAMOS
ALVARO HUMBERTO RUBIO URREGO CARMEN MARIELA RUBIO URREGO		UNION MARITAL DE HECHO DE : MARIA DEL CARMEN SANABRIA BONILLA Y JOSE ALVARO RUBIO SUESCA	MARIA DEL CARMEN SANABRIA BONILLA
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION		SUCESION INTESTADA de la causante PILAR RODRIGUEZ DE PALACIOS	RAFAEL MARIA PALACIOS BELLO Y LUZ MARINA PALACIOS RODRIGUEZ
PERSONAS INDETERMINADAS, SE EMPLAZA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA SUCESION, IGUALMENTE SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR EL HECHO DEL MATRIMONIO ENTRE LOS CAUSANTES LUIS JOSE WALTERO CACERES Y MARIA CLEMENCIA ARGÜELLO DE WALTEROS ARTICULO 490 C.G.P. ARTICULO 108 C.G.P.		SUCESION DOBLE E INTESTADA CAUSANTES: LUIS JOSE WALTERO CACERES Y MARIA CLEMENCIA ARGÜELLO DE WALTEROS	JAIME WALTERO ARGÜELLO
MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ART. 293, ART. 108 C.G.P.		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
TODOS LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL FORMADA POR CLAUDIA MARCELA SEGURA TORRES, Y JENNY RAMIREZ HEREDIA, PARA QUE COMPAREZCAN Y HAGAN VALER SUS CREDITOS ARTICULO 108 C.G.P.	1.072.446.026 79.539.733	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ART. 523 C.G.P.	CLAUDIA MARCELA SEGURA TORRES C.C. No. 1.072.446.026 JENNY RAMIREZ HEREDIA C.C. No. 79.539.733
A quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del presunto incapaz DIEGO JOSE PARRA ZAMBRANO ARTICULO 108 C.G.P.		INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	LUCIA ELVIRA ZAMBRANO
CESAREO PULIDO MESA, en la forma y los términos indicados en los artículos 584 y 583 No. 2 del C.G.P. y 97 No. 2 del C.C.	167.685 BTÁ	DECLARACION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO	FLOR MATILDE PULIDO PINZON

Dando cumplimiento al paragrafo 2º artículo 108 del código general del proceso, los emplazamientos a quienes se les emplazó el cual se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado. Si

ado personalmente. Artículo 318 C.P.C.
ado personalmente. Artículo 108 C.G.P.

Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
YENNY PATRICIA MARTINEZ CAMARGO Y NELSON HERNANDO SANABRIA JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	12 DE JULIO DE 2019	PROMISCUO MUNICIPAL TOCA BOYACA	15-814-40-89-001- 2019-00-115-00
*SS-1-11			
POSIBLE INTERDICTA: señora AYLIN MARIA PEREZ PEREZ	AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA 2 DE MAYO DE 2019	TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD DE TUNJA BOYACA	150013160003- 2019-00168-00
*SS-2-11			
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION de los causantes : HERACLITA PALACIOS DE SALAMANCA Y LISANDRO SALAMANCA MATEUS	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL PRESENTE PROCESO DE SUCESION : 11 DE JULIO DE 2019	PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTAQUIRA BOYACA	2019 -00096
*SS-3-11			
HEREDEROS INDETERMINADOS DE : DELFINA RAMOS DE GAMBOA; señores: BIBIANA GAMBOA DE NIÑO, EVANGELINO GAMBOA RAMOS, MATILDE GAMBOA RAMOS; HEREDEROS DE : DELFINA GAMBOA DE MONROY; señores: CAMILO ANDRES MONROY GAMBOA, YUDY ANGELICA MONROY GAMBOA, LIBIA MARITZA MONROY GAMBOA; HEREDEROS DE : VICTOR JULIO GAMBOA RAMOS; señores: ALCIRA GAMBOA GAMBOA, MONICA GAMBOA GAMBOA, ELIZABETH GAMBOA GAMBOA, MARIA RUTH BIRMANIA GAMBOA GAMBOA; HEREDEROS DE ADELIA GAMBOA DE PINEDA; señores: EDGAR PINEDA GAMBOA, ARMANDO PINEDA GAMBOA Y MARTHA PINEDA GAMBOA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE: DELFINA RAMOS DE GAMBOA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE: DELFINA GAMBOA DE MONROY; HEREDEROS INDETERMINADOS DE: VICTOR JULIO GAMBOA RAMOS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE: ADELIA GAMBOA DE PINEDA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE: SANTIAGO BOLIVAR PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA 20 DE JUNIO DE 2019	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA - BOYACA	2019-00189
*SS-4-11			
ALVARO HUMBERTO RUBIO URREGO Y CARMEN MARIELA RUBIO URREGO	ORDENA EL EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION DEL AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA 4 DE JULIO DE 2019	TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD DE TUNJA -BOYACA	150013160003- 2018-00384-00
*SS-5-11			
	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	PROMISCUO DE FAMILIA DE PACHO - CUNDINAMARCA	2019 -00064
*Z2-1-11			
	AUTO ADMISORIO JUNIO 11 DE 2019	SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	SUCESION 2019-0604.
*P7-2-11			
MARIA NEY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE AGOSTO DE 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 22 DE JULIO DE 2019	12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	2017-00745.
*M1-1-11			
JENNY RAMIREZ HEREDIA C.C. No. 79.539.733	AUTO ADMISORIO AGOSTO 5 2019 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO AGOSTO 5 2019	DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CALLE 14 # 7-36 PISO 6	110013110016. 20180093400.
*M1-2-11			
	AUTO ADMISORIO 03 DE JULIO DE 2019	OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	2019-0674.
*M1-3-11			
CESAREO PULIDO MESA C.C. 167.685 ULTIMO DOMICILIO BOGOTÁ DIRECCION CARRERA 1 No. 43-56 SUR	ADMISORIO DE LA DEMANDA TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ CRA 7 No. 12 C-23 O CALLE 14 No. 7-36 PISO 6 EDIFICIO NEMQUETEBÁ	11001-31-10-016- 2019-548.
*M1-4-11			

DAD S.A.
GLOmantendrán publicados en la web: www.elnuevosiglo.com.co durante el término del emplazamiento,
emplazado no comparece, se le designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación"

56

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

PROCESO No. 2017-00745

DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

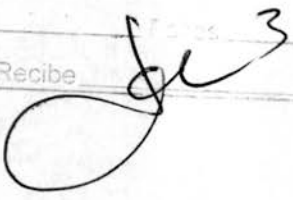
DDO. MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- ❖ Página del periódico **EL NUEVO SIGLO** del día 11 de agosto de 2019 **donde se publicó el edicto de todos los que tengan crédito con títulos de ejecución** contra de la deudora MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.
- ❖ Solicito que incluya por su despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas **que tengan crédito con títulos de ejecución** contra de la deudora MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, para que se proceda a dar aplicación del inciso 5 del art. 108 concorde con lo reglado en el acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Seccional de la Judicatura. Para que comiencen a correr los términos respectivos conferidos a dichos demandados para que comparezca a notificarse.
- ❖ Constancia de la permanencia en la página Web del periódico **EL NUEVO SIGLO** del respectivo emplazamiento Art. 463, numeral 2 en concordancia con el Art. 293 C. G. P el día 11 de agosto de 2019 de la deudora MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.
- ❖ Recibo original No. por valor de \$80.000 para ser tenido en cuenta para la liquidación de costas procesales y el control de términos por parte de su despacho.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.

República de Colombia	
Rama Judicial de Poder Público	
Juzgado 12 Civil Municipal Oralidad de Bogotá D.C.	
CORRESPONDENCIA	
21 AGO 2019	
Hora:	Tiempo:
Quien Recibe: 	

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Bogotá D.C.

Al despacho: 23 AGO 2019

Observación:

Secretaría:

38

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.

20 SEP 2019

No.110014003012-2017-00745-00

Agréguese a los autos las publicaciones del edicto emplazatorio, efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Previo a proveer lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en el parágrafo 2º del art.108 del C. G. del P., esto es, aportar la constancia de que el contenido del emplazamiento ordenado en autos permaneció en la página web del diario EL NUEVO SIGLO, durante el término del emplazamiento.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P. concordante con lo señalado en el art.5º del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 04 de Marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las citadas disposiciones.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido e ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 133 en el día de hoy

23 SET. 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

Inicio Rama Judicial

Edwin Gerardo Toloza Urrego



Libertad y Orden
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI

WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400301220170074500

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/

Año

2017

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C.

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado Municipal - Civil 012 Bogota Dc

Distrito\Circuito

Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Juez/Magistrado

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Número Consecutivo

00745

Número Interpuestos

00

Tipo Proceso

EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso

EJECUTIVO

SubClase Proceso

En General / Sin Subclase

Es Privado

☒

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8090104412	CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo

GENERALES

*

Tipo Actuación

AUTO EMPLAZA

*

Etapas

TRÁMITE

Fecha Actuación

20/09/2019

Anotación

ART 108 CGP

Es Privado

☐

Término

TÉRMINO JUDICIAL

Calendario

JUDICIAL

Días Del Término

16

Fecha Inicio Término

30/09/2019

Fecha Fin Término

22/10/2019

Término

*

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Examinar...



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(a) señor Juez Hoy —
29 OCT 2019
Observaciones: *TERMINO LEVANT*
Secretaría: *VIVER*

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.



REF: PROCESO EJECUTIVO NO: 2017 - 745
DTE: CONDOMINIO CAMPEWSTRE LA PRADERA
DDO: MARIA NERY RODRIGUEZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para:

- ❖ En cuanto al requerimiento que hace el despacho mediante auto de fecha 20-sep-19, para que aporte la constancia de permanencia en la página web del diario El Nuevo Siglo del respectivo emplazamiento, me permito informarle que la suscrita ya aportó dicha constancia mediante memorial de fecha 30 de agosto de 2019

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No 83.790 C.S.J.



EDITORIAL LA UNIDAD S.A.

NIT. 860.536.029-4

EL NUEVO SIGLO

CERTIFICA

Que en la edición del día domingo 11 DE AGOSTO DE 2019, se publicó en nuestra página web: www.elnuevosiglo.com.co, el listado de emplazamientos de que trata el Artículo 293, Art. 108 C.G.P. el cual contiene el edicto ref.:

Persona citada o Emplazada: MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Parte demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA.

Parte demandada: MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Juzgado: DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Radicado No. 2017-00745.

Artículo 108. Emplazamiento. Parágrafo segundo.-

Se certifica la permanencia del emplazamiento en la página web: www.elnuevosiglo.com.co, durante el término del emplazamiento.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiséis días del mes de agosto de 2019.

Coordinación Clasificados Judiciales



Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO No. 2017-00745

DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DDO. MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para informarle:

- ❖ Que se haga caso omiso del contenido del memorial radicación el 21 de agosto de 2019, ya que por un error involuntario quedo que se aportaba edicto de acreedores de demanda acumulada, cuando lo correcto es emplazamiento de la demandada **MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ como lo dice el mismo edicto.**
- ❖ Solicito que incluya por su despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, para que se proceda a dar aplicación del inciso 5 del art. 108 concorde con lo reglado en el acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Seccional de la Judicatura. Para que comiencen a correr los términos respectivos conferidos a dichos demandados para que comparezca a notificarse.
- ❖ Constancia corregida de la permanencia en la página Web del periódico **El NUEVO SIGLO** del respectivo emplazamiento Art. 293, Art. 108 C. G. P el día 11 de agosto de 2019 de la señora **MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Oradad de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(a) señor Juez Hoy
29 OCT 2019
Observaciones:
Secretaría:



62/

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.

07 NOV 2019

No.110014000012-2017-00745-00

Observando las publicaciones edictales obrantes en autos, las cuales se encuentran efectuadas en legal forma, las que se ordenan agregar a los autos y como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció la emplazada, a recibir notificación del auto mandamiento de pago, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de la emplazada, a los Drs. ELKIN ROMERO BERMUDEZ,

_____ de la lista de auxiliares de la justicia a fin de que comparezca cualquiera de ellos al Juzgado a recibir notificación personal del mentado proveído. Comuníqueseles su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P.

Igualmente recuérdeseles a los aquí designados, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.*

Adviértaseles a los auxiliares designados que en el evento que no comparezcan o no justifiquen su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la aclaración que efectúa la apoderada ejecutante en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 757 en el día de hoy - 8 NOV. 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

8

63

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

 PROCESO EJECUTIVO. 2017-0745
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDOS. MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle solicitarle:

- Se sirva proceder a nombrar curador ad-litem teniendo en cuenta que ya se encuentran vencidos todos los términos que tenía la demandada para notificarse y no compareció. Teniendo en cuenta que la demora de este trámite genera graves perjuicios para la parte demandante creando fenómenos que extingan obligaciones

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.



GA

ELKIN ROMERO BERMUDEZ	CARRERA 13 No 27 - 00 PISO 8 OF 810	elkinromerob@hotmail.com	3001800	2017-0745
-----------------------	-------------------------------------	--	---------	-----------



« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

09

notificación designación

Juzgado 12 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Lun 25/11/2019 11:30 AM

elkinromerob@hotmail.com

👍 ↩ « → ...

DOCTOR(A)

ELKIN ROMERO BERMUDEZ**CRA 13 NO 27-00 PISO 8 OFI 810**

CIUDAD

**REF: PERTENENCIA No. 2017-0745 DE CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
CONTRA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

Con el presente se le notifica la providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fue designado como curador ad-litem, para que se sirva representar a los emplazados. Se le hace que cuenta con el termino de cinco (05) días siguientes a la presente comunicación para la aceptación del cargo encomendado, que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio., se le advierte que en el evento que no concurra a este despacho a asumir el cargo de auxiliar de la justicia una vez hubiere recibido la presente comunicación, se verá incurso en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad pertinente, .

ATENTAMENTE,

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

JEFE JURIDICO

De: ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ <elkinromerob@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 25 de noviembre de 2019 11:50 a. m.
Para: JEFE JURIDICO
Asunto: Fwd: notificación designación

66

[Obtener Outlook para Android](#)

From: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Monday, November 25, 2019 11:30:29 AM
To: elkinromerob@hotmail.com <elkinromerob@hotmail.com>
Subject: notificación designación

DOCTOR(A)
ELKIN ROMERO BERMUDEZ
CRA 13 NO 27-00 PISO 8 OFI 810
CIUDAD

REF: PERTENENCIA No. 2017-0745 DE CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA CONTRA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Con el presente se le notifica la providencia de fecha **siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, fue designado como curador ad-litem, para que se sirva representar a los emplazados. Se le hace que cuenta con el termino de cinco (05) días siguientes a la presente comunicación para la aceptación del cargo encomendado, que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio., se le advierte que en el evento que no concurra a este despacho a asumir el cargo de auxiliar de la justicia una vez hubiere recibido la presente comunicación, se verá incurso en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad pertinente, .

ATENTAMENTE,

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO
EN JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Bogotá D.C., a los **VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, notifiqué personalmente al abogado **ELKIN JESÚS ROMERO BERMUDEZ** identificado con C.C. No. **72.231.671 de Barraquilla y T.P. 104.148 del C.S.J.** Como curador Ad-Litem, del contenido de la admisión de la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Luz Marina Paredes Collazos contra Laura Melisa Montoya Triana y Sandra Patricia González de fecha **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** con radicado 2019-915, se le hizo saber que tiene diez (10) días para proponer excepciones. Igualmente, le hice entrega de copia de la demanda y sus anexos para lo pertinente.-

Para constancia se firma.

El Notificado,

C.C. No.
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
E-MAIL:

[Handwritten signature]
72231671.
CNA 13727-009-887810.
320-2768570
elkinromerob@hotman'.com

Quien notifica,

[Handwritten signature: Tomas Campos]
TOMAS EDUARDO CAMPOS GRANADOS

tecg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Cra. 10ª No. 14-31 Piso 8º Edificio Hernando Morales Molina - Centro Tel. 3169321

NOTIFICACION PERSONAL

EJECUTIVO SINGULAR 11001400302320170042500

En Bogotá D. C., el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente al Doctor ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.231.671 de Barranquilla y T.P. 104148 del C.S. de la J., en su condición de CURADOR AD LITEM de la Demandada CLAUDIA YOVANNA RIOS AGUILAR, dentro del Proceso de la referencia, del Auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), advirtiéndole que dispone de diez (10) días hábiles para formular excepciones.

Se deja constancia de que se entregan 60 folios y 1 C.D.

EL (LA) NOTIFICADO(A),

cc.
Tel.

QUIEN NOTIFICA,

EL SECRETARIO,

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO EJECUTIVO

REF: 2018-0712

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), notifique personalmente al Dr. ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 72.231.671 de Barranquilla y T.P. No 104148 del C.S.J. en su calidad de CURADOR -AD LITEM del demandado emplazado a quien se le da a conocer el contenido del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, calendado veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos,

EL NOTIFICADO

Dra. ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ
C.C. 72.231.671 TP 104148 CSJ

TEL.

DIRECCIÓN

320-2768570

ORA 13 / 27-00 P.P.
08 P10. BTA.

QUIEN NOTIFICA

GERMAN AUGUSTO GARAVITO R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

0En Bogotá D.C, hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por el secretario del Juzgado, notifiqué en forma personal al señor ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ, quien se identifica con la C.C. 72.231.671 de Barranquilla Y T.P. No. 104148 del C. S. de la Judicatura en calidad de curador ad-litem de la demandada DORIS PATRICIA HERRERA REYES, del auto que libra mandamiento de pago calendado febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2019-0015 a favor del BANCO POPULAR S.A. contra DORIS PATRICIA HERRERA REYES para que conteste demanda y/o proponga excepciones de ley dentro del término comprendido de 10 días, para lo cual se le hace entrega de las copias del correspondiente traslado.

El notificado,

ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ, identificado con la C.C. 72.231.671 de Barranquilla Y T.P. No. 104148 del C. S. de la Judicatura en calidad de curador ad-litem de la demandada DORIS PATRICIA HERRERA REYES
Dirección de Notificación: Carrra 13 No. 27 - 00
teléfono: 3202768570
Correo electrónico: elkinromerob@hotmail.com

Quién notificó,

FANNY MARTINEZ M.
Asistente judicial

El secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKY

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9 BOGOTÁ D. C.
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3413509

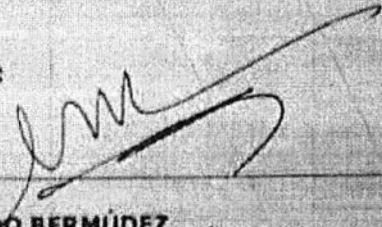
NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001400302820170036400

En Bogotá, D.C., a los QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), notifique personalmente al señor (a), **ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.231.671 de Barranquilla y T.P. No. 104.148 del C.S. de la J. en su condición de Curador Ad Litem de la demandada HELEN MARCELA RODRÍGUEZ CRUZ, el contenido del **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, calendarado el 24 de Mayo de 2017.

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones. (artículos 96, 431 y 442 del C. G. P.)

QUIEN SE NOTIFICA:


ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ

C.C.:

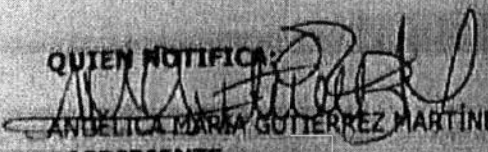
T.P.:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

QUIEN NOTIFICA:


ANGÉLICA MARIA GUTIERREZ MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

LA SECRETARIA:

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ



72

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUESCA

VERBAL ESPECIAL (LEY 1561 DE 2012) No. 201800307.00

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y POSESIÓN DE CURADOR AD-
LITEM

En Suesca Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), notifique personalmente del auto admisorio fechado el nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), igualmente de la providencia con fecha diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) donde se designa al Dr. ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 72.231.671 de Barranquilla y tarjeta profesional número 104.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como **CURADOR AD- LITEM** de los demandados determinados e indeterminados. Se hace entrega de la copia del auto, de la demanda, la subsanación y sus anexos. Se le hizo saber que tiene veinte (20) días para contestar los cuales empiezan a correr al siguiente día hábil de esta diligencia. CONSTANCIA: Téngase presente que la señora Juez se encuentra con permiso concedido por parte del Consejo Superior de la Judicatura los días 18, 19 y 20 de septiembre del presente año. (Ver anexo). Sírvasse proceder

La Juez



NAZLY ANDREA BARRANTES RUGE

El notificado y Posesionado,

Dr. ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ

La Secretaria,

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUND.

E. S. D.

73

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE CONDOMINIO LA PRADERA CONTRA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

DESIGNACION CURADOR AD – LITEM.

RAD. No 2017 – 0745.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la **C.C. No 72.231.671**, abogado titulado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S.J.**, en calidad de abogado designado para el caso en referencia, por medio del presente me permito manifestar muy respetuosamente que **no acepto el cargo designado para curador** conforme a lo establecido en el **art.48-7 del C.G.P.** por cuanto a la fecha presento más de cinco curadurías.

Esta manifestación se hace conforme a lo establecido en el art. 48-7 del C.G.P.

Los procesos en los que funjo como curador o defensor son los siguientes:

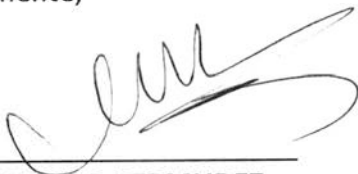
- 1) Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Rad. No 2019-915, proceso de restitución de Luz Paredes Collazos contra Laura Montoya Triana y otra.
- 2) Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá. Rad. No 2017-364, proceso Ejecutivo contra Helen Rodríguez Cruz.
- 3) Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá. Rad. No 2017-425, proceso Ejecutivo contra Claudia Ríos Aguilar.
- 4) Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá. Rad. No 2018-712, proceso Ejecutivo.
- 5) Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá. Rad. No 2019-0015, proceso Ejecutivo de Banco Popular contra Doris Herrera Reyes.
- 6) Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cund. Rda. No 2018 – 0307. Proceso de pertenencia de Gilma Vásquez contra Herederos determinados de María Torres de Alfonso.

Aporto 6 folios que contienen notificaciones y posesión como curador.

Recibo notificaciones en la Cra 13 No 27-00 Piso 8 Of.810 de Bogotá. Tel: 031-3001800. Mail: elkinromerob@hotmail.com

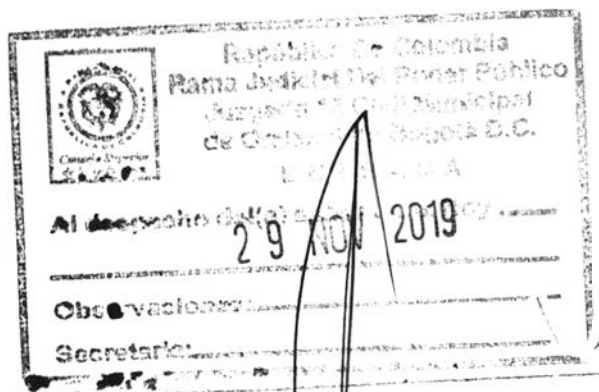
Lo anterior, conforme a lo requerido por su Despacho.

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. No 72.231.671 de Barranquilla
T.P. No 104.148 del C.S.J.





JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.

05 DIC 2019

No.110014000012-2017-00745-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior manifestó no poder aceptar el cargo discernido, se hace procedente su reemplazo, y en su lugar se designa como Curador Ad-Litem de la emplazada a los Drs. GLADYS PATRICIA REOA DIAZ y _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. haciéndosele saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la citada lista, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdeseles a los aquí designados, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértaseles a los auxiliares designados que en el evento que no comparezcan o no justifiquen su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 167 en el día de hoy 6 DIC. 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario



GLADYS PATRICIA PEÑA DIAZ	CARRERA 3 No 10 A 14 SUR	patricia7625@hotmail.com	3114407916	2011-0745
---------------------------	--------------------------	--	------------	-----------



« Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

76

notificación designación

Juzgado 12 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vie 13/12/2019 7:44 AM

PATRICIA7625@HOTMAIL.COM ✓

👍 ↶ ↷ → ...

DOCTOR(A)

GLADYS PATRICIA PEÑA DIAZ

PATRICIA7625@HOTMAIL.COM

CIUDAD



REF: EJECUTIVO No. 2017-0745 DE CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA CONTRA MARIA NERY RODRIGUEZ.

Con el presente se le notifica la providencia de fecha **cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, fue designado como curador ad-litem, para que se sirva representar a los emplazados. Se le hace que cuenta con el termino de cinco (05) días siguientes a la presente comunicación para la aceptación del cargo encomendado, que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio., se le advierte que en el evento que no concurra a este despacho a asumir el cargo de auxiliar de la justicia una vez hubiere recibido la presente comunicación, se verá incurso en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad pertinente, .

ATENTAMENTE,

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

77

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6º**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los **Catorce (14)** días del mes de **Enero de Dos Mil Veinte (2020)**, debidamente autorizado por el Secretario del Juzgado, notifiqué personalmente a la Dra. GLADYS PATRICIA PEÑA DIAZ, identificada con la C.C. No. 52.148.495 de Bogotá, T.P. No. 314011 del C. S. de la J., en su calidad de **Curador Ad –Litem** de la emplazada MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, se le notifica del contenido del auto **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha Agosto Veintitrés (23) de dos Mil Diecisiete (2017), proferido en el proceso ejecutivo Singular **No. 2017-0745** de **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA** contra **MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** Se le hizo saber que cuenta con un término de diez (10) para proponer excepciones.

La Notificada,



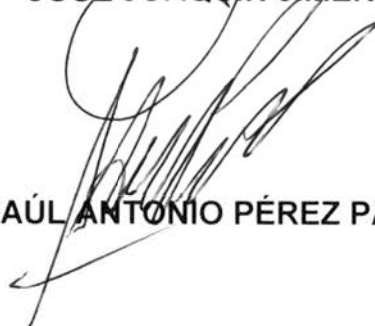
GLADYS PATRICIA PEÑA DIAZ

Quien notifica,



JOSE JOAQUIN JIMENEZ

El Secretario,



SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Señor:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA

27 ENE 2020

Hora: _____ Folios: 3

Quien Recibe: _____

REF:	EJECUTIVO.
RADICADO:	No.2017-0745
DE:	CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
CONTRA:	MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GLADYS PATRICIA PEÑA DIAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.148495. de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 314.011 del C. S. de la J. actuando como Curador Ad Litem del demandado, de manera respetuosa a través de este escrito, estando dentro del término establecido legalmente, me permito contestar la demanda por la parte pasiva, en los siguientes términos:

1. NOMBRE IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Es el establecido en la demanda.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES.

No encuentro mayores elementos de juicio para oponerme a las pretensiones de la demanda, así las cosas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

3. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al hecho primero es cierto, de acuerdo con la documental aportada.

Al hecho segundo es cierto, de acuerdo con la documental aportada.

Al hecho tercero no me consta

Al hecho cuarto que se pruebe

Al hecho quinto es cierto de acuerdo con la documental aportada

4. EXCEPCIONES DE MERITO.

Como curador Ad litem no encuentro mayores elementos de juicio para formular excepciones de mérito.

5. NOTIFICACIONES.

Desconozco la dirección del demandado, de modo tal que deberán tenerse en cuenta en las aportadas en la demanda.

En cuanto a las notificaciones que se deben surtir a la suscrita, en la carrera 3ª No.10ª - 14 sur

Correo Electrónico: patricia7625@hotmail.com

Del señor juez, con todo respeto,



GLADYS PATRICIA PEÑA DIAZ

C.C. 52.148495 de Bogotá

T.P. 314.011 del C.S.J.

	República de Colombia Poder Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá de Bogotá D.C.
	SECRETARIA
Al despacho del Sr. Jefe de Despacho	
30 - ENE - 2020	
Observaciones:	
Secretaría: <i>[Signature]</i>	

80

Señor:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF:	EJECUTIVO
RADICADO:	No. 2017-0745
DE:	CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
CONTRA:	MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

GLADYS PATRICIA PEÑA DIAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.148.495 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 314.011 del C. S. de la J. actuando como Curador Ad Litem del demandado, de manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva señalar gastos inherentes a mi actuación en el trámite del proceso.

Del señor juez, con todo respeto,



GLADYS PATRICIA PEÑA DIAZ

C.C. 52.148.495 De Bogotá

T.P. 314.011 del C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Ciudad de Bogotá D.C.

 Escudo Nacional de Colombia

ENTRADA

Al despacho de la(s) señor(es) _____
30 ENE 2020

Observaciones: _____

Secretaría: _____

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

81

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.,

12 1 FEB 2020

REF: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA de
CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA contra MARIA NERY
RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

No.110014003012-2017-00745-00

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del
artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí
prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a
este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la
orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través de
curador Ad-Litem, previo su emplazamiento efectuado en legal forma,
auxiliar de la justicia, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario,
se hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el
particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta
formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte
y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber
oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo,
de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago
proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como
se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron)
documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C.
G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad
por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G.
del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha
hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante
la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los
demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que
disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en
las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la
norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la
forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(2)


FRANCISCO ALVÁREZ CORTÉS
Juez.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. <u>029</u> en el día de hoy	24 FEB. 2020
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario	

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C.,

12 1 FEB 2020

No.110014003012-2017-00745-00

En atención a la solicitud que precede y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083 de 2014, proferida por la H. Corte Constitucional, se extrae que los gastos que puede generar un proceso se causan a medida que el proceso transcurre, gastos destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los que pueden ser autorizados por el Juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer debidamente acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el Curador Ad-Litem, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual se señala por dicho rubro la suma de \$150.000,00 pesos M/cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 00 en el día de hoy **24 FEB. 2020**

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

84

MAR.03/20

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Con fundamento en lo establecido en el Art.366 Del C. G del P., a continuación se procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la providencia aquí proferida como sigue:

2017-0745		
CONCEPTO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$	400.000,00
ARANCEL	\$	-
NOTIFICACIONES	\$	180.000,00
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	\$	80.000,00
ENVIO COMUNICACION SECUESTRE	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
SOLICITUD REGISTRO EMBARGO	\$	19.000,00
SOLICITUD CERTIFICADO TRADICION	\$	15.700,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$	200.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION:	\$	894.700,00

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$894.700,00) M/C.


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1o Civil Municipal
de Ciudad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del señor Juez Hoy

4 MAR 2020

Observaciones:

Secretaría:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., 06 MAR 2020

No.110014003012-2017-00745-00

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaria, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 029 en el día de hoy 09 MAR 2020

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

40

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

YULDOR JHOAN PAVA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.106.307.597, persona mayor de edad, domiciliado en Carmen de Apical, Tolima, en calidad de administrador del **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, con Nit. 809.010.441-2, con domicilio en Carmen de Apicala (Tolima), certifico que la señora **MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, identificado con C.C.No. 24.538.469, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en calidad de propietaria del **Lote 20 Manzana C**, ubicado en el Condominio que represento, se encuentra adeudando los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias así:

AÑO 2019

❖ Cuota de administración de marzo de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/mar/19	\$129.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/abr/19	\$129.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/may/19	\$129.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/jun/19	\$129.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/jul/19	\$129.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/ago/19	\$129.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/sep/19	\$129.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/oct/19	\$129.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/nov/19	\$129.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/dic/19	\$129.000

AÑO 2020

❖ Cuota de administración de enero de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/ene/20	\$129.000
--	-----------

OTRAS CUOTAS

❖ Cuota con fecha de exigibilidad 1 de marzo de 2019	\$1.127.567
❖ Cuota con fecha de exigibilidad 1 de mayo de 2019	\$1.127.567
❖ Cuota con fecha de exigibilidad 1 de julio de 2019	\$1.127.567
❖ Cuota con fecha de exigibilidad 1 de septiembre de 2019	\$1.127.567
❖ Cuota con fecha de exigibilidad 1 de noviembre de 2019	\$1.127.567
❖ Cuota con fecha de exigibilidad 1 de diciembre de 2019	\$1.127.567
❖ Cuota con fecha de exigibilidad 1 de febrero de 2019	\$1.127.567

- 47
- ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.
 - ❖ Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
 - ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

El presente título ejecutivo se expide a los dos (02) día del mes de febrero de 2.020.

Cordialmente,



YULDOR JHOAN PAVA FORERO,
ciudadanía N. 1.106.307.597



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO



EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
DE CARMEN DE APICALÁ, TOLIMA

HACE CONSTAR



Que revisado el archivo municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que desde Mayo 22 de 2019 según Resolución número 156 el Administrador y Representante Legal del Condominio Campestre La Pradera, es el señor **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.106.307.597 expedida en Carmen de Apicalá Tolima.

Se expide en Carmen de Apicalá Tolima, a los Siete (07) días del mes de Febrero del Dos Mil Veinte (2020).



Jorge García
C.C. 19.323.359


OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 /
Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023

D. Perdomo

89

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO. 2017-0745

DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DDOS. MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

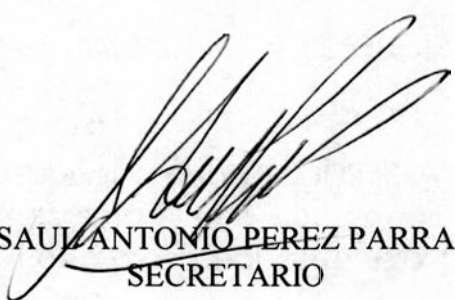
- Certificación de deuda original para demostrar las cuotas de administración que se han generado desde el mandamiento de pago, firmada por la Representante Legal del condominio que represento.
- Personería jurídica para demostrar la calidad de representante legal del condominio.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. 83790 C.S.J



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy dos (2) de julio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del tres (3) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

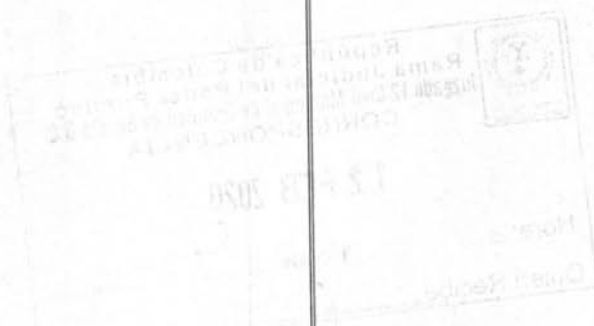
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al momento de la recepción: **15 JUL 2020**

Observaciones: **SIN OBJECION**

Secretaría: _____



90

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P. H.

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 02 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

LIQUIDACION DE CUOTAS ADMON A ENE-2012 a SEP-2020 INTERESES A 30-SEP-2020



M.C.J. ASSESORES
ASESORIAS JURIDICAS
NIT 830.106.594-0

CUOTAS ADMON DESDE	ENERO DE 2012	CUOTAS HASTA	SEPTIEMBRE DE 2020
--------------------	---------------	--------------	--------------------

FECHA		INT. BANC	TASA. MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
1/01/2012	31/01/2012	19,92%	2,20%	31	\$ 118.000,0	\$ 118.000,0		\$ -					\$ 2.682,5	\$ -	\$ 2.682,5
1/02/2012	29/02/2012	19,92%	2,20%	29	\$ 118.000,0	\$ 236.000,0		\$ -					\$ 5.018,9	\$ -	\$ 7.701,5
1/03/2012	31/03/2012	19,92%	2,20%	31	\$ 118.000,0	\$ 354.000,0		\$ -					\$ 8.047,6	\$ -	\$ 15.749,1
1/04/2012	30/04/2012	20,52%	2,26%	30	\$ 118.000,0	\$ 472.000,0		\$ -					\$ 10.667,2	\$ -	\$ 26.416,3
1/05/2012	31/05/2012	20,52%	2,26%	31	\$ 127.000,0	\$ 599.000,0		\$ -					\$ 13.988,6	\$ -	\$ 40.404,9
1/06/2012	30/06/2012	20,52%	2,26%	30	\$ 127.000,0	\$ 726.000,0		\$ -					\$ 16.407,6	\$ -	\$ 56.812,5
1/07/2012	31/07/2012	20,86%	2,29%	31	\$ 127.000,0	\$ 853.000,0		\$ -					\$ 20.184,8	\$ -	\$ 76.997,3
1/08/2012	31/08/2012	20,86%	2,29%	31	\$ 127.000,0	\$ 980.000,0		\$ -					\$ 23.190,1	\$ -	\$ 100.187,4
1/09/2012	30/09/2012	20,86%	2,29%	30	\$ 127.000,0	\$ 1.107.000,0		\$ -					\$ 25.350,3	\$ -	\$ 125.537,7
1/10/2012	31/10/2012	20,89%	2,30%	31	\$ 127.000,0	\$ 1.234.000,0		\$ -					\$ 29.328,1	\$ -	\$ 154.865,8
1/11/2012	30/11/2012	20,89%	2,30%	30	\$ 127.000,0	\$ 1.361.000,0		\$ -					\$ 31.303,0	\$ -	\$ 186.168,8
1/12/2012	31/12/2012	20,89%	2,30%	31	\$ 127.000,0	\$ 1.488.000,0		\$ -					\$ 35.364,8	\$ -	\$ 221.533,6
1/01/2013	31/01/2013	20,75%	2,28%	31	\$ 127.000,0	\$ 1.615.000,0		\$ -					\$ 38.049,4	\$ -	\$ 259.583,0
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	2,28%	28	\$ 127.000,0	\$ 1.742.000,0		\$ -					\$ 37.069,8	\$ -	\$ 296.652,7
1/03/2013	31/03/2013	20,75%	2,28%	31	\$ 127.000,0	\$ 1.869.000,0		\$ -					\$ 44.033,6	\$ -	\$ 340.686,4
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	2,29%	30	\$ 127.000,0	\$ 1.996.000,0		\$ -					\$ 45.708,4	\$ -	\$ 386.394,8
1/05/2013	31/05/2013	20,83%	2,29%	31	\$ 127.000,0	\$ 2.123.000,0		\$ -					\$ 50.237,3	\$ -	\$ 436.632,0
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	2,29%	30	\$ 127.000,0	\$ 2.250.000,0		\$ -					\$ 51.525,0	\$ -	\$ 488.157,0
1/07/2013	31/07/2013	20,34%	2,24%	31	\$ 127.000,0	\$ 2.377.000,0		\$ -					\$ 55.019,6	\$ -	\$ 543.176,7
1/08/2013	31/08/2013	20,34%	2,24%	31	\$ 127.000,0	\$ 2.504.000,0		\$ -					\$ 57.959,3	\$ -	\$ 601.135,9
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	2,24%	30	\$ 127.000,0	\$ 2.631.000,0		\$ -					\$ 58.934,4	\$ -	\$ 660.070,3
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	2,20%	31	\$ 129.000,0	\$ 2.760.000,0		\$ -					\$ 62.744,0	\$ -	\$ 722.814,3
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	2,20%	30	\$ 129.000,0	\$ 2.889.000,0		\$ -					\$ 63.558,0	\$ -	\$ 786.372,3
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	2,20%	31	\$ 129.000,0	\$ 3.018.000,0		\$ -					\$ 68.609,2	\$ -	\$ 854.981,5
1/01/2014	31/01/2014	19,65%	2,18%	31	\$ 129.000,0	\$ 3.147.000,0		\$ -					\$ 70.891,4	\$ -	\$ 925.872,9
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	2,18%	28	\$ 129.000,0	\$ 3.276.000,0		\$ -					\$ 66.655,7	\$ -	\$ 992.528,6
1/03/2014	31/03/2014	19,65%	2,18%	31	\$ 129.000,0	\$ 3.405.000,0		\$ -					\$ 76.703,3	\$ -	\$ 1.069.231,9
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,17%	30	\$ 129.000,0	\$ 3.534.000,0		\$ -					\$ 76.687,8	\$ -	\$ 1.145.919,7
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,17%	31	\$ 129.000,0	\$ 3.663.000,0		\$ -					\$ 82.136,7	\$ -	\$ 1.228.056,4
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,17%	30	\$ 129.000,0	\$ 3.792.000,0		\$ -					\$ 82.286,4	\$ -	\$ 1.310.342,8
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,14%	31	\$ 129.000,0	\$ 3.921.000,0		\$ -					\$ 86.706,4	\$ -	\$ 1.397.049,2
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,14%	31	\$ 129.000,0	\$ 4.050.000,0		\$ -					\$ 89.559,0	\$ -	\$ 1.486.608,2
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,14%	30	\$ 129.000,0	\$ 4.179.000,0		\$ -					\$ 89.430,6	\$ -	\$ 1.576.038,8
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,13%	31	\$ 129.000,0	\$ 4.308.000,0		\$ -					\$ 94.819,1	\$ -	\$ 1.670.857,8
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,13%	30	\$ 129.000,0	\$ 4.437.000,0		\$ -					\$ 94.508,1	\$ -	\$ 1.765.365,9
1/12/2014	31/12/2014	19,17%	2,13%	31	\$ 129.000,0	\$ 4.566.000,0		\$ -					\$ 100.497,7	\$ -	\$ 1.865.863,6
1/01/2015	31/01/2015	19,21%	2,13%	31	\$ 129.000,0	\$ 4.695.000,0		\$ -					\$ 103.337,0	\$ -	\$ 1.969.200,5
1/02/2015	28/02/2015	19,21%	2,13%	28	\$ 129.000,0	\$ 4.824.000,0		\$ -					\$ 95.901,1	\$ -	\$ 2.065.101,7
1/03/2015	31/03/2015	19,21%	2,13%	31	\$ 129.000,0	\$ 4.953.000,0		\$ -					\$ 109.015,5	\$ -	\$ 2.174.117,2
1/04/2015	30/04/2015	19,37%	2,17%	30	\$ 129.000,0	\$ 5.082.000,0		\$ -					\$ 110.279,4	\$ -	\$ 2.284.396,6
1/05/2015	31/05/2015	19,37%	2,17%	31	\$ 129.000,0	\$ 5.211.000,0		\$ -					\$ 116.848,0	\$ -	\$ 2.401.244,6
1/06/2015	30/06/2015	19,37%	2,17%	30	\$ 129.000,0	\$ 5.340.000,0		\$ -					\$ 115.878,0	\$ -	\$ 2.517.122,6
1/07/2015	31/07/2015	19,26%	2,14%	31	\$ 129.000,0	\$ 5.469.000,0		\$ -					\$ 120.937,8	\$ -	\$ 2.638.060,4
1/08/2015	31/08/2015	19,26%	2,14%	31	\$ 129.000,0	\$ 5.598.000,0		\$ -					\$ 123.790,4	\$ -	\$ 2.761.850,8
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	2,14%	30	\$ 129.000,0	\$ 5.727.000,0		\$ -					\$ 122.557,8	\$ -	\$ 2.884.408,6
1/10/2015	31/10/2015	19,33%	2,14%	31	\$ 129.000,0	\$ 5.856.000,0		\$ -					\$ 129.495,7	\$ -	\$ 3.013.904,3

1/11/2015	30/11/2015	19,33%	2,14%	30	\$	129.000,0	\$	5.985.000,0	\$	-	\$	128.079,0	\$	3.141.983,3
1/12/2015	31/12/2015	19,33%	2,14%	31	\$	129.000,0	\$	6.114.000,0	\$	-	\$	135.200,9	\$	3.277.184,2
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	2,18%	31	\$	129.000,0	\$	6.243.000,0	\$	-	\$	140.634,0	\$	3.417.818,2
1/02/2016	29/02/2016	19,68%	2,18%	29	\$	129.000,0	\$	6.372.000,0	\$	-	\$	134.279,3	\$	3.552.097,5
1/03/2016	31/03/2016	19,68%	2,18%	31	\$	129.000,0	\$	6.501.000,0	\$	-	\$	146.445,9	\$	3.698.543,4
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	2,26%	30	\$	129.000,0	\$	6.630.000,0	\$	-	\$	149.838,0	\$	3.848.381,4
1/05/2016	31/05/2016	20,54%	2,26%	31	\$	129.000,0	\$	6.759.000,0	\$	-	\$	157.845,2	\$	4.006.226,5
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	2,26%	30	\$	129.000,0	\$	6.888.000,0	\$	-	\$	155.668,8	\$	4.161.895,3
1/07/2016	31/07/2016	21,34%	2,34%	31	\$	129.000,0	\$	7.017.000,0	\$	-	\$	169.671,1	\$	4.331.566,4
1/08/2016	31/08/2016	21,34%	2,34%	31	\$	129.000,0	\$	7.146.000,0	\$	-	\$	172.790,3	\$	4.504.356,7
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	2,34%	30	\$	129.000,0	\$	7.275.000,0	\$	-	\$	170.235,0	\$	4.674.591,7
1/10/2016	31/10/2016	21,99%	2,40%	31	\$	129.000,0	\$	7.404.000,0	\$	-	\$	183.619,2	\$	4.858.210,9
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	2,40%	30	\$	129.000,0	\$	7.533.000,0	\$	-	\$	180.792,0	\$	5.039.002,9
1/12/2016	31/12/2016	21,99%	2,40%	31	\$	129.000,0	\$	7.662.000,0	\$	-	\$	190.017,6	\$	5.229.020,5
1/01/2017	31/01/2017	22,34%	2,44%	31	\$	129.000,0	\$	7.791.000,0	\$	-	\$	196.437,1	\$	5.425.457,6
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	2,44%	28	\$	129.000,0	\$	7.920.000,0	\$	-	\$	180.364,8	\$	5.605.822,4
1/03/2017	31/03/2017	22,34%	2,44%	31	\$	129.000,0	\$	8.049.000,0	\$	-	\$	202.942,1	\$	5.808.764,5
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	2,44%	30	\$	128.000,0	\$	8.177.000,0	\$	-	\$	199.518,8	\$	6.008.283,3
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	2,44%	31	\$	128.000,0	\$	8.305.000,0	\$	-	\$	209.396,7	\$	6.217.680,0
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	2,44%	30	\$	128.000,0	\$	8.433.000,0	\$	-	\$	205.765,2	\$	6.423.445,2
1/07/2017	31/07/2017	21,98%	2,40%	31	\$	128.000,0	\$	8.561.000,0	\$	-	\$	212.312,8	\$	6.635.758,0
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	2,40%	31	\$	128.000,0	\$	8.689.000,0	\$	-	\$	215.487,2	\$	6.851.245,2
1/09/2017	30/09/2017	21,98%	2,40%	30	\$	128.000,0	\$	8.817.000,0	\$	-	\$	211.608,0	\$	7.062.853,2
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	2,32%	31	\$	128.000,0	\$	8.945.000,0	\$	-	\$	214.441,5	\$	7.277.294,7
1/11/2017	30/11/2017	21,15%	2,32%	30	\$	128.000,0	\$	9.073.000,0	\$	-	\$	210.493,6	\$	7.487.788,3
1/12/2017	31/12/2017	21,15%	2,32%	31	\$	128.000,0	\$	9.201.000,0	\$	-	\$	220.578,6	\$	7.708.366,9
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	2,28%	31	\$	128.000,0	\$	9.329.000,0	\$	-	\$	219.791,2	\$	7.928.158,2
1/02/2018	28/02/2018	20,69%	2,28%	28	\$	128.000,0	\$	9.457.000,0	\$	-	\$	201.245,0	\$	8.129.403,1
1/03/2018	31/03/2018	20,69%	2,28%	31	\$	128.000,0	\$	9.585.000,0	\$	-	\$	225.822,6	\$	8.355.225,7
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	2,26%	30	\$	128.000,0	\$	9.713.000,0	\$	-	\$	219.513,8	\$	8.574.739,5
1/05/2018	31/05/2018	20,48%	2,26%	31	\$	128.000,0	\$	9.841.000,0	\$	-	\$	229.820,2	\$	8.804.559,7
1/06/2018	30/06/2018	20,48%	2,26%	30	\$	128.000,0	\$	9.969.000,0	\$	-	\$	225.299,4	\$	9.029.859,1
1/07/2018	31/07/2018	29,72%	2,19%	31	\$	128.000,0	\$	10.097.000,0	\$	-	\$	228.495,1	\$	9.258.354,2
1/08/2018	31/08/2018	29,72%	2,19%	31	\$	128.000,0	\$	10.225.000,0	\$	-	\$	231.391,8	\$	9.489.745,9
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	2,19%	30	\$	128.000,0	\$	10.353.000,0	\$	-	\$	226.730,7	\$	9.716.476,6
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	2,17%	31	\$	128.000,0	\$	10.481.000,0	\$	-	\$	235.019,0	\$	9.951.495,6
1/11/2018	30/11/2018	29,45%	2,17%	30	\$	128.000,0	\$	10.609.000,0	\$	-	\$	230.215,3	\$	10.181.710,9
1/12/2018	31/12/2018	29,45%	2,17%	31	\$	128.000,0	\$	10.737.000,0	\$	-	\$	240.759,3	\$	10.422.470,2
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	2,13%	31	\$	128.000,0	\$	10.865.000,0	\$	-	\$	238.801,8	\$	10.661.272,1
1/02/2019	28/02/2019	28,74%	2,13%	28	\$	128.000,0	\$	10.993.000,0	\$	-	\$	218.540,8	\$	10.879.812,9
1/03/2019	31/03/2019	28,74%	2,13%	31	\$	129.000,0	\$	11.122.000,0	\$	-	\$	244.795,2	\$	11.124.608,1
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	2,14%	30	\$	129.000,0	\$	11.251.000,0	\$	-	\$	240.771,4	\$	11.365.379,5
1/05/2019	31/05/2019	28,98%	2,14%	31	\$	129.000,0	\$	11.380.000,0	\$	-	\$	251.649,7	\$	11.617.029,3
1/06/2019	30/06/2019	28,98%	2,14%	30	\$	129.000,0	\$	11.509.000,0	\$	-	\$	246.292,6	\$	11.863.321,9
1/07/2019	31/07/2019	28,98%	2,14%	31	\$	129.000,0	\$	11.638.000,0	\$	-	\$	257.355,0	\$	12.120.676,8
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	2,14%	31	\$	129.000,0	\$	11.767.000,0	\$	-	\$	260.207,6	\$	12.380.884,4
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	2,14%	30	\$	129.000,0	\$	11.896.000,0	\$	-	\$	254.574,4	\$	12.635.458,8
1/10/2019	31/10/2019	28,55%	2,11%	31	\$	129.000,0	\$	12.025.000,0	\$	-	\$	262.185,1	\$	12.897.643,9
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	2,11%	30	\$	129.000,0	\$	12.154.000,0	\$	-	\$	256.449,4	\$	13.154.093,3
1/12/2019	31/12/2019	28,55%	2,11%	31	\$	129.000,0	\$	12.283.000,0	\$	-	\$	267.810,3	\$	13.421.903,6
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	2,10%	31	\$	129.000,0	\$	12.412.000,0	\$	-	\$	269.340,4	\$	13.691.244,0
1/02/2020	29/02/2020	28,16%	2,10%	29	\$	129.000,0	\$	12.541.000,0	\$	-	\$	254.582,3	\$	13.945.826,3
1/03/2020	31/03/2020	28,16%	2,10%	31	\$	129.000,0	\$	12.670.000,0	\$	-	\$	274.939,0	\$	14.220.765,3
1/04/2020	30/04/2020	28,40%	2,11%	30	\$	129.000,0	\$	12.799.000,0	\$	-	\$	270.058,9	\$	14.490.824,2
1/05/2020	31/05/2020	28,40%	2,11%	31	\$	129.000,0	\$	12.928.000,0	\$	-	\$	281.873,5	\$	14.772.697,7

22

[illegible]

CERTIFICACIÓN DE DEUDA



YULDOR JHOAN PAVA FORERO, C.C. 1.106.307.597, en calidad de administrador del **CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA**, con Nit. 809.010.441-2, certifico que la señora **ROSA MERY ORDOÑEZ DE GARCIA**, C.C. No. 20.320.250, en calidad de propietario del **Lote 88 Manzana E** ubicado en el condominio, que represento se encuentra adeudando fuera de los valores que reposan en su despacho los siguientes:

AÑO 2019

❖ Cuota de administración de marzo de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/mar/19	\$128.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/abr/19	\$128.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/may/19	\$128.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/jun/19	\$128.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/jul/19	\$128.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31ago/19	\$128.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/sep/19	\$128.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/oct/19	\$128.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/nov/19	\$128.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/dic/19	\$128.000

AÑO 2020

❖ Cuota de administración de enero de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/ene/20	\$128.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.020 Con fecha de exigibilidad 29/feb/20	\$128.000
❖ Cuota de administración de enero de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/ene/20	\$128.000
❖ Cuota de administración de Febrero de 2.020 Con fecha de exigibilidad 28/feb/20	\$128.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/mar/20	\$128.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.020 Con fecha de exigibilidad 30/abr/20	\$128.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/may/20	\$128.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.020 Con fecha de exigibilidad 30/jun/20	\$128.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/jul/20	\$128.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.020	\$128.000

95

- Con fecha de exigibilidad 31/ago/20
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.020 \$128.000
- Con fecha de exigibilidad 30/sep/20
- ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración, retroactivos y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

El presente título ejecutivo se expide al primer (1) días del mes de octubre de 2.020

Cordialmente,



YULDOR JHOAN PAVA FORERO.
C.C. No. 1.106.307.597



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO



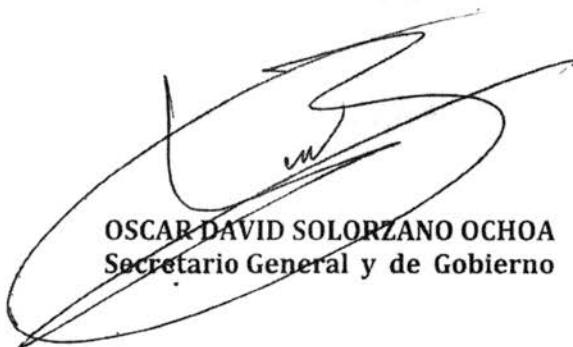
EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

DE CARMEN DE APICALÁ, TOLIMA

HACE CONSTAR

Que revisado el archivo municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que desde Mayo 22 de 2019 según Resolución número 156, el Administrador y Representante Legal del Condominio Campestre La Pradera, es el señor **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.106.307.597 expedida en Carmen de Apicalá Tolima.

Se expide en Carmen de Apicalá Tolima, a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

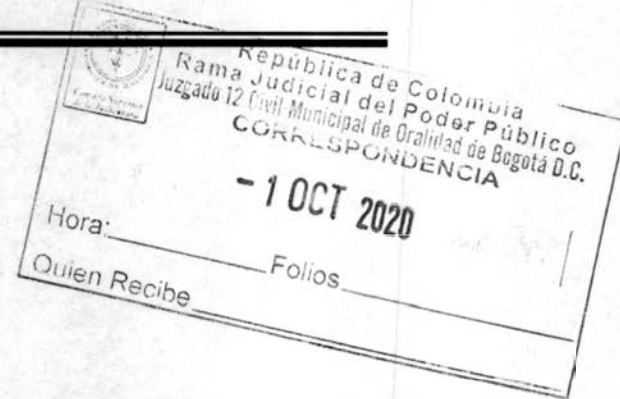
ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

dx

Señor
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2017-745
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.
DDO: MARIA NERY RODRIGUEZ



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar liquidación del crédito de la demanda por valor de **\$37.227.606** a 30-sep-2.020, así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN:

04 cuotas admón desde ener-12 a abri-12	\$ 118.000	\$ 472.000
17 cuotas admón desde may-12 a sep-13	\$ 127.000	\$ 2.159.000
42 cuotas admón desde oct-13 a mar-17	\$ 129.000	\$ 5.418.000
23 cuotas admón desde abr-17 a feb-2019	\$ 128.000	\$ 2.944.000
19 cuotas admón desde mar-19 a sep-20	\$ 129.000	\$ 2.451.000
TOTAL ADMON A SEP-2020		\$ 13.444.000
TOTAL INTERESES DE MORA A 30- SEP.-20		\$ 15.890.637
OTRAS CUOTAS		\$ -
1 de mar-2019		\$ 1.127.567
1 de may-19		\$ 1.127.567
1 de jul-19		\$ 1.127.567
1 de sep-19		\$ 1.127.567
1 de nov-19		\$ 1.127.567
1 de dic-19		\$ 1.127.567
1-feb-20		\$ 1.127.567
TOTA OTRAS CUOTAS		\$ 7.892.969
TOTAL ADMON A SEPTIEMBRE DE 2020		\$ 37.227.606

ANEXOS:

1. Liquidación en Excel de las cuotas de administración desde ene-2012 a sep-2020 e intereses moratorios con corte 30-sep-20 de acuerdo a la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30 y según la Superintendencia Financiera.
2. 1 certificación original de deuda de las cuotas generadas desde feb a sep-2020 expedida por el administrador actual.
3. Personería jurídica para demostrar la calidad de representante legal del condominio.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J

98



AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A. / C-06-8070

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Municipio de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA

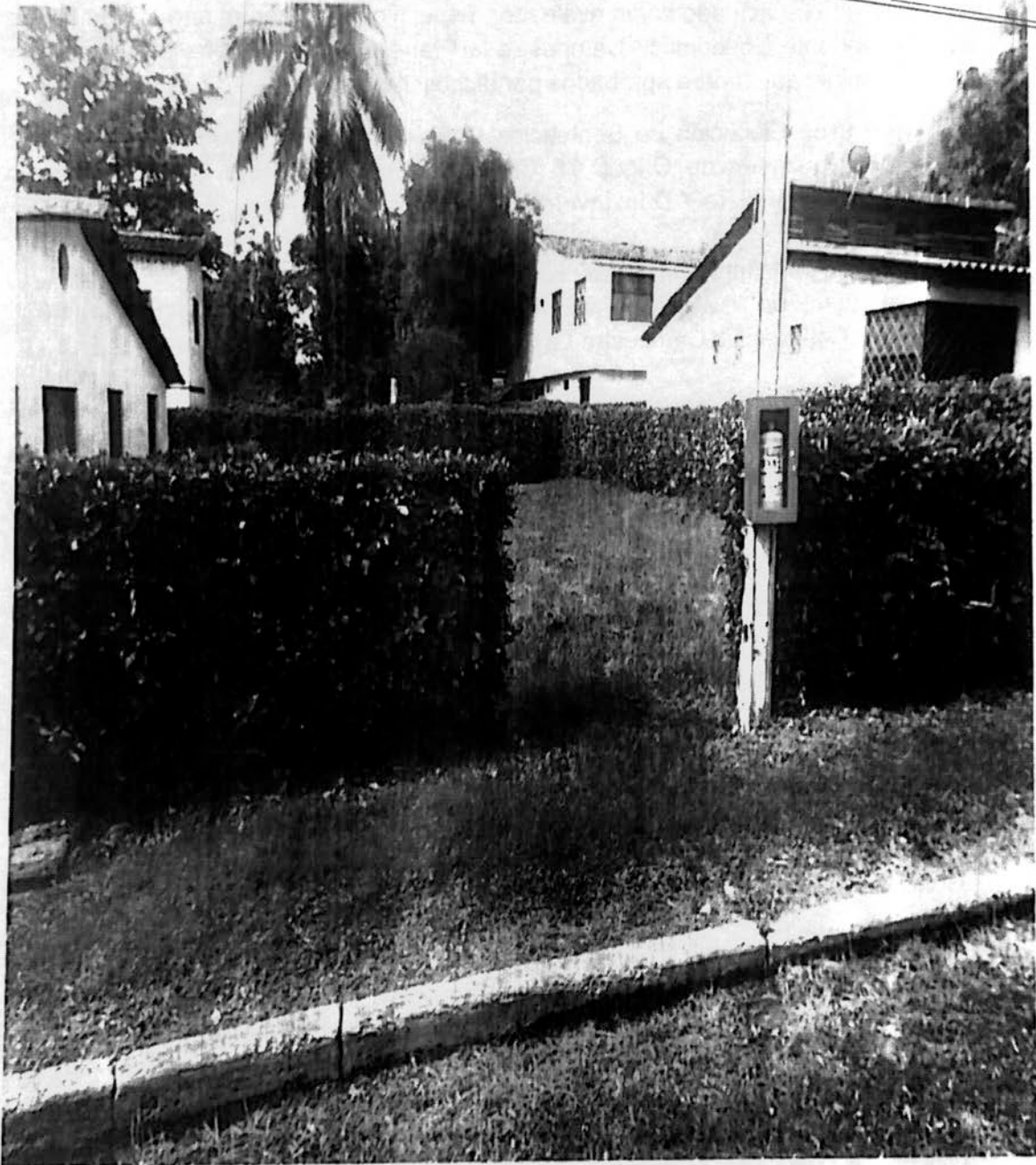
10 AGO 2020

AVALUO COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL

Quien Recibe

Folios

15- Julio



AVALUO LOTE Nro. 20-MANZANA-C, CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA, VEREDA LA ANTIGUA DEL CARMEN DE APICALA

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES. CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

JUAN CESARIO ARDILA PAEZ, C.C.N.14.246.929 de Melgar (Tolima). con dirección en la carrera 25 N.8-22 Apto 201 ubicado en el Centro del Municipio de Melgar (Tolima), con Celular. 3105672838, correo electrónico: juancesario2013@hotmail.com, en calidad de Avaluador con 25 años de experiencia en este campo. según documentos idóneos que demuestran la misma y que hacen parte integral de este avalúo, de igual manera, me permito informar que he actuado como avaluador, específicamente en el año 2018 efectué a la parte demandante Condominio Campestre la Pradera avalúos sobre lotes ubicados en dicho Condominio que fueron aprobados por dichos Juzgados así:

- Juzgado 9 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá. Proceso No. 2016-1272 Juzgado de Origen 75 Civil Municipal de Bogotá Dte: Condominio Campestre La Pradera Y Ddo: Inverdiscos de Colombia S.A.
- Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Bogotá. Proceso Ejecutivo N. 2017-702 Juzgado De Origen 26 Civil Municipal De Bogotá D.C. Dte: Condominio Campestre La Pradera Ddo: Mario Enrique Cardona
- Juzgado 15 De Ejecución Civil Municipal De Bogotá D.C. Proceso N.2010-1756 Juzgado De Origen 15 Civil Municipal De Bogotá Dte. Condominio Campestre La Pradera y Ddo. Evaristo Cristancho
- Juzgado 9 De Ejecución De Sentencias Civil Municipal De Bogotá. Proceso No. 2011-1701 Juzgado De Origen 29 Civil Municipal De Bogotá Dte. Condominio Campestre La Pradera y Ddo. Juan De La Cruz Garzón y otros.
- Juzgado 15 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C. Proceso Ejecutivo N. 2012-107 Juzgado De Origen 42 Civil Municipal de Bogotá D.C. Dte. Condominio Campestre La Pradera Ddo: Isabel Agustina Díaz Rodríguez
- Juzgado 10 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C. Juzgado De Origen 34 Civil Municipal De Bogotá D.C. Proceso ejecutivo N. 2017-309 Dte. Condominio Campestre La Pradera Ddo. Juan Daza Bautista

Así mismo, manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con este dictamen que no estoy incurso en ninguna de la casuales contenidas en el art. 50 C.G.P., además de informar a su despacho que los métodos utilizados en este avalúo son los mismos que utilizo regularmente en mi ejercicio profesional.

Seguidamente procedo a efectuar el avalúo Comercial así:

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar – Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

AVALUOS ARDILA

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

Melgar Tolima, Marzo-24 -del año 2.020

AVALUO COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL. (LOTE.)

INTRODUCCION

PROPOSITO DEL AVALUO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 226-, Encisos 1 al 10, del Código general Del Proceso, mismos se encuentran relacionados en las Consideraciones finales del presente avalúo al final del mismo, el presente Dictamen pericial tiene por objeto determinar el valor del bien inmueble ubicado en la vereda la antigua del Municipio del Carmen de Apicala Identificado **Como lote Nro.53 de la Manzana D-del Condominio Campestre Turístico la Pradera**, Teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comerciabilidad que puedan incidir positiva o negativamente en el Resultado Final.

Para el presente dictamen Pericial la parte interesada me anexo, Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria Nro.366-10559 de la oficina de Instrumentos Públicos de Melgar, y escritura Publica Nro. 5665, de Diciembre-03 de/1.987, De Lá Notaria 18- de Bogotá.

DEFINICION DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido.

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completa y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

EL ÓPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico, también se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

más alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas urbanísticas, las condiciones del mercado actual y la necesidad que tenga el propietario.

VIGENCIA DEL AVALUO: El presente avalúo tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.

- 1-1 CLASE DE AVALUO: COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL
- 1-2 SOLICITANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA.NIT.809010441-2
- 1-3 TIPO DE INMUEBLE: RURAL RESIDENCIAL CON DESARROLLO PROGRESIVO.
- 1-4 PROPIETARIA: MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
- 1-5- DIRECCION: VEREDA LA ANTIGUA, CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA, LOTE-20- MANZANA-C.
- 1-6 MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA.
- 1-7 DEPARTAMENTO: TOLIMA-

1-8 LOCALIZACION DEL INMUEBLE Y DESCRIPCION DEL SECTOR

Ubicado en la vereda la Antigua al Norte del Municipio del Carmen de Apicala, por la vía que del Carmen de Apicala conduce al sitio denominado el paso, en el Kilómetro 12 por vía carretable pavimentada se gira a mano izquierda 3 kilómetros adelante por vía destapada queda el Condominio Campestre La Pradera, y por ende el **lote 20 de la Manzana-C**, se ingresa por un portón de madera empotrado en dos columnas en concreto, mismo que da seguimiento a las áreas comunes o vías internas del Condominio Campestre la Pradera, ubicado en medio del Condominio Campestre la Pradera segunda Etapa y el Club la Pradera, y por pertenecer a un condómino está sometido al régimen de propiedad interna del Mismo, y por lo tanto tiene derecho a sus áreas comunales y Sociales, como vías de acceso internas, Servicio de Piscina, y sede Social,

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar – Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

1-9. VIAS Y SERVICIOS

La infraestructura vial y de servicios públicos es incompleta, caracterizada por vías principales de acceso al predio sin pavimentar, en buen estado de conservación, cuenta con la disponibilidad inmediata de los Servicios Públicos básicos, como acueducto Veredal Alcantarillado y energía eléctrica, y que además garantizan su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes, y cruzan por el frente de la margen de la vía que conduce al Condominio Campestre la Pradera y por ende al predio objeto de Avalúo, denominado Lote-20 Manzana-C.

TITULACION LOTE NRO. 20-MANZANA.C.

ESCRITURA PÚBLICA NRO.

4017, De Diciembre-07 de/2.001, de Lá
Notaria 54- de Bogotá.

MATRICULA INMOBILIARIA:

366- 10546, Off, de Inst.Publicos de Melgar

FICHA CATASTRAL:

731480002000000010801800000943

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION.

2-1 NORMATIVIDAD

Las normas urbanísticas vigentes que se contemplan para el desarrollo del presente estudio o avalúo, sobre el predio en mención, corresponden a las establecidas en el esquema de Ordenamiento Territorial adoptado, por medio del acuerdo 010 del 12 de Diciembre del año 2.003, y proferido por el Consejo Municipal del Carmen de Apicala-Tolima, por el cual el Consejo Municipal en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere, el artículo 197, de la constitución Nacional, adopta la revisión y ajuste general ordinario del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio del Carmen de Apicala.

2-2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE

El sector hace parte del casco Rural, unifamiliar y Multifamiliar del Municipio del Carmen de Apicala, con mediana densidad de casas y lotes, de similares características topográficas, Condominios, Club Campestre la Pradera, por lo tanto predomina el uso residencial Rural.

2-3 ESTRATIFICACION SOCIO-ECONOMICA

De conformidad con las normas establecidas en el decreto 2220 de 1.993, la ley 143 de 1.994, y 732 del año 2.001, por uso y destino económico, el inmueble donde se encuentra

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

ubicado corresponde al extracto es tres (3) y de acuerdo a recibos de servicios Públicos de predios vecindarios.

3. DETERMINACION FISICA DEL BIEN QUE SE AVALUA

El bien que se avalúa comprende el terreno únicamente con un área de 180 metros cuadrados, de forma rectangular, de topografía plana, en la actualidad se encuentra sin área construida, únicamente con encerramiento perimetral vecindario y sin encerramiento parte frente o sector sur, predio recién podado su zona verde (grama) en buen estado de conservación, con las siguientes características:

3-1 CARACTERISTICAS LOTE DE TERRENO Nro.20 MANZANA-C.

AFECTACION AMBIENTAL:

Ninguna

AFECTACION DE ORIENTACION:

Buena asolación y ventilación
De espacios con estrategia de
Ubicación

TOPOGRAFIA:

100% plana, de buena Capacidad
Portante.

FORMA GEOMETRICA:

Rectangular la cual no limita de Ninguna
Forma su explotación y acceso.

3-2 - LINDEROS Y DIMENSIONES- UBICADOS SOBRE EL TERRENO -LOTE.20- MANZANA-C.

NORTE:

En, 9 metros lineales, Con Vía interna del
Condominio.

SUR:

En 9 metros lineales, con casa-lote-28-C, de
Miguel Herrera.

ORIENTE:

En 20-metros lineales con -lote Nro.21-C, de
Gladys Ángel Díaz.

OCCIDENTE:

En 20 metros lineales con casa-lote 19-C, de
Aura Cárdena

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar – Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

4-. AREA

4-1	Área Arquitectónica	-0-	M2
4-5	Total Área Libre	180	M2
4-6	Total Área del Lote	180	M2

4-. ASPECTO ECONOMICO

El Municipio del Carmen de Apicala, como polo de desarrollo turístico por su ubicación, y su cálido clima, presenta un desarrollo urbanístico de tipo Turístico y Religioso, importante y en proceso de expansión, a pesar de su poco desarrollo económico, el comercio es netamente derivado del turismo y de la Vocación Religiosa por cuanto queda ubicada la Catedral de la Virgen del Carmen, y con toda la infraestructura propia como Hoteles, Condominios, Moteles, Etc.

Su población fija no excede de 20.000 habitantes, su población flotante, aumenta considerablemente los fines de semana, puentes y vacaciones.

5-1. USO ACTUAL DEL INMUEBLE:

El predio en mención se encuentra sin ninguna clase de explotación económica, sin ninguna clase de construcción en material, y sin encerramiento perimetral, únicamente encerramiento vecindario.

6. METODOLOGIA APLICADA PARA EL AVALUO:

- 6-1 **ANALISIS:** Para la determinación del valor Comercial del inmueble en estudio, de acuerdo a lo establecido en el decreto numero-1420 del 24 de Julio de 1.998, y de la resolución reglamentaria, número 620 del 2.008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Se utilizó **el método de comparación de mercado a partir de estudios de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo**, con el fin de determinar o establecer el valor comercial del inmueble, a partir del estudio de ofertas o transacciones recientes, referente al terreno.

De acuerdo a todos los análisis anteriores y habiendo aplicado los estudios de mercadeo pertinentes y las técnicas de avalúo válidas y necesarias, nuestro concepto de **VALOR COMERCIAL**, del inmueble ubicado en la **Vereda La Antigua, predio denominado Lote-20 de la Manzana-C, Condominio Campestre Turístico La Pradera del Municipio del Carmen de Apicala**, en cuanto a lo que hace referencia únicamente al terreno, son los aparecen en el recuadro final.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

7. **FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALUO:**

- 7-1 Factor de Ubicación y localización equidistante al centro urbano de la Localidad del Carmen de Apicala.
- 7-2 Facilidad de transporte público, interurbano e intermunicipal
- 7-3 Uso potencial del inmueble y sus perspectivas de valorización
- 7-4 Área del terreno, relieve y forma geométrica
- 7-5 Infraestructura de servicios públicos de la zona y particularmente del Bien

8. **CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALUO**

- 8-1 En el presente avalúo no se tuvo en cuenta aspectos jurídicos de ninguna índole, el Justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del avalúo.
- 8-2 En la realización de este avalúo se aplicaron procedimientos o técnicas valuatorias universales establecidas, de manera clara, precisa y objetiva, **teniendo en cuenta mi experiencia e idoneidad profesional de más de 20 años.**
- 8-3 El avalúo se fundamentó sobre el terreno, toda vez que se trata de un inmueble sometido al régimen de propiedad Rural, el área de terreno y linderos se tomaron sobre los plasmados en el terreno.
- 8-4 El valor establecido corresponde a un valor de equilibrio dentro del mercado inmobiliario de la zona, sin embargo este debe adoptarse como un valor probable, toda vez que durante el proceso de negociación pueden presentarse situaciones circunstanciales que influyen notoriamente en dicho proceso, **igualmente certifico que no estoy en inhabilidad alguna del artículo 50 del Código General del Proceso.**
- 8-5 El Evaluador advierte que no tiene interés personal, ni por interpuesta persona sobre el bien avaluado, el concepto emitido obedece a un Criterio sano e imparcial en los que se integran mi experiencia y el conocimiento pleno de la zona, y en los conceptos rendidos en los últimos cuatro años, para determinar valores Comerciales. Como en el rendido al Solicitante, **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, he utilizado la misma metodología, presentada en Peritajes a los Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar, Juzgado Primero Civil Municipal de Melgar, Juzgado Segundo Civil Municipal de Melgar, Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo, Cunday, Carmen de Apicala, Fusagasugá, y Bancos que requieren mis servicios..

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar – Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

- 8-6 Igualmente certifico que no he rendido con anterioridad, ni he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte, o por el mismo apoderado de la parte.
- 8-7 Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias, y he utilizado en el ejercicio regular de mi profesión u oficio, con más de 20 años de experiencia

Para averiguar el precio del metro cuadrado de terreno se hizo un sondeo en la zona, o sector de ubicación, mínimo de 5 predios con los siguientes resultados. .

REFERENCIA DEL MERCADO LIBRE COMPARATIVO METODO DE MERCADO VECINDARIO (TERRENOS), SECTOR - VEREDA LA ANTIGUA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA.

CALCULO: ANALISIS ESTADISTICO INFORMACION DIRECTA.(TERRENOS.)

DESCRIPCION-ENCUESTA PERSONALIZADA	VR. M2.	DIRECCION
LUIS TOVAR GUTIERREZ-Lote-600 M2, Ubicado sobre vía al Cond.Campestre la Pradera.	135.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala, Sector Condominio Campestre Turístico La Pradera.
ALICIA LLANOS DE MEJIA-lote-1.000 M2, Ubicado frente al Cond, Campestre la Pradera.	135.000. M2.	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala, Sector Condominio Campestre Turístico La Pradera.
ARQUIMEDES ORTIZ-Lote de 198 M2, Ubicado en el Cond.Campestre la Pradera.	145.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala, Sector Condominio Campestre Turístico La Pradera.
JORGE PARRA-Lote-E-71 de Jorge Parra, Cond. Campestre la Pradera, de 190 M2	165.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala, Sector Condominio Campestre Turístico La Pradera.
JAIRO PINEDA-Lote F-96 de 160 M2, Ubicado Cond. Campestre la Pradera.	145.000.Has	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala, Sector Condominio Campestre Turístico La Pradera.

VALOR DE REFERENCIA
DESVIACION ESTANDAR
COEFICIENTE VARIACION
VALOR ADOPTADO

\$145'000.000. /M2. TERRENO
8.71
1.56
\$145'000.000. / M2.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

LIQUIDACION AREAS Y AVALUOS DE ACUERDO A CALCULO DE ANALISIS ESTADISTICO

DESCRIPCION	AREA	V/R. M2.	VR. TOTAL.
LOTE- DE TERRENO RURAL TURISTICO: Uso residencial, Con todas las acometidas. De servicios Públicos.	180. M2	145.000.	26'100.000.
TOTAL VALOR DEL TERRENO			\$26'100.000.

FACTOR DE COMERCIALIZACION (F.C.), TABLA DE HERWEET

COEFICIENTES DE OFERTA	CONDICION	COEFICIENTES DE DEMANDA.
1.65032	EXIGUA	0.60302
1.44224	ESCASA	0,693370
1.26493	BAJA	0.79056
1.11804	MODERADA	0.89443
1.00000	BALANCEADA	1.00000
0.89443	REGULAR	1.11804
0.79056	ALTA	1.26493
0.69337	CONSIDERABLE	1.44224
0.60302	EXCESIVA	1.65032

COMPORTAMIENTO MERCADO INMOBILIARIO ZONA URBANA PREDIOS OCUPADOS

COEFICIENTES DE OFERTA	COEFICIENTE DE DEMANDA	FACTOR DE COMERCIALIZACION
1.11804	0.89443	1.0000085172

CALCULO VALOR DEL TERRENO

VALOR MERCADO LIBRE	COEFICIENTE OFERTA- DEMANDA	VALOR FINAL
Lote-:\$26'100.000.	1.0000085172	26'100.222.
VALOR ADOPTADO		26'100.000.
V/R. TOTAL ADOPTADO		\$26'100.000.

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar – Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

AVALUOS ARDILA

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. / C-06-8070

TOTAL AREAS Y AVALUO-LOTE -20 MANZANA-G. COND.CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA

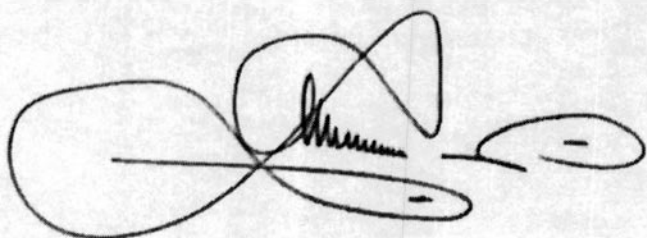
DESCRIPCION	AREA	VR. M2	VR. TOTAL
TERRENO USO RESIDENCIAL RURAL-TURISTICO: Con todas las Acometidas de servicios Públicos.	180.- M2	145.000.	26'100.000.
TOTAL AVALUO LOTE			\$26'100.000.

SON: VEINTISEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE.

En el presente Dictamen pericial, estoy en la capacidad de ampliar y aclarar si así me lo solicitan

Atentamente,

AVALÚOS ARDILA
NIT.14246929-4
CEL. 310 567 28 38



JUAN CESARIO ARDILA PAEZ
C.C. 14 246 929 de Melgar
MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP" LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES CON - R.N.A. / C-06-8070
Perito Avaluador - Bienes Inmuebles.

AVALUOS ARDILA

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

**REGISTRO NACIONAL DE
AVALUADOR PROFESIONAL**

LONJANAP
LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES
PROFESIONALES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA No 01062066 DE CNETO 2160.86 Y 1420.88

S0014598

CORPOLONJAS
CORPORACIÓN NACIONAL
DE LONJAS Y REGISTROS

**JUAN CESARIO
ARDILA PAEZ**
C.C. 14.246.929 DE MELGAR
REGISTRO MATRICULA ASOCIADO
R.N.A. /C-06-8070
VENCE: ABRIL 30/2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE INGENIERIA
"CORPONA"

MATRÍCULA No. 10911-12380UNAC
TECNÓLOGO EN OBRAS CIVILES

DE FECHA 14/01/1998 **Expiración** 18/11/1998

APELLIDOS
ARDILA PAEZ
NOMBRES
JUAN CESARIO
TALLERES
UNIVERSIDAD
BOGOTÁ

1077

Esta Credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de la Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales "LONJANAP" y la Corporación Nacional de Lonjas y Registros "CORPOLONJAS", obligándose al titular al cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad Valuatoria. El manejo y uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular. Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Sede Nacional Calle 150 N. 16 - 56 Of. 2025 C.C. Cedritos PBX: 5279798 - 4820888 Móvil: 312 4799838- 312 4797168 Bogotá D.C. Colombia

gerencia@corpolygonas.com
VENCE: ABRIL 30/2020

CARLOS ALBERTO PEREZ HOUQUE NINO

www.corpolygonas.com **14.246.929**

Membre S.A.

Esta tarjeta es el único documento lícito que autoriza al titular para ejercer la profesión de Tecnólogo en Obras Civiles, dentro de los parámetros establecidos por Acuerdo No 0014 de Sept. 7 de 1993 y el Decreto 2897 de 1993, de acuerdo con el cual se expide.

Bogotá, Colombia

1077

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar – Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070



OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO

Al Señor (a)

JUAN CESARIO ARDILA PAEZ

C.C. 14.246.929

Que asistió al

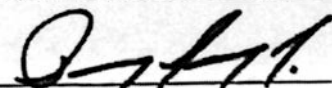
SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Definiciones Básicas - Elementos Incidentes en el valor de los lotes y construcciones
Métodos Valuorios: URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y EN CONCESIONES VIALES
ACTUALIZACIONES CATASTRALES - NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF"

Dictado en el Auditorio de La Cámara de Comercio de Ibagué del 23 al 25 de Febrero de 2017, con una duración de veinte (20) horas




Ing. William Robledo Giraldo
Conferencista


Director Seminario

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070



El Presidente de la Junta Directiva, con base
En las Matriculas de la
CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS"
CERTIFICA:
JUAN CESARIO ARDILA PAEZ
C.C. 14.246.929 DE MELGAR

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el
Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su
idoneidad e imparcialidad como perito Avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes
áreas,

INMUEBLES URBANOS; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
AVALUOS AMBIENTALES _____
NORMAS INTERNACIONALES FINANCIERAS (NIIF) _____
AVALUO DE AUTOMOTORES _____
AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES _____

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matrícula Asociado No R.N.A./C-01-
8070 con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio No. 08-059233 y
Superintendencia de Industria y Comercio de CORPOLONJAS No 01052055 y que respalda
esta determinación con vigencia hasta el día 30 de Abril de 2020, lo cual le faculta para
avaluar, respaldar y firmar avalúos a nivel nacional en el territorio colombiano.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Abril de 2019.

CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente

Ventas
Avalúos
Arrendamientos
Derecho Inmobiliario
Propiedad Horizontal
Arquitectura e Ingeniería
Escuela Inmobiliaria

Sede Nacional Calle 150 No. 16-56 Of. 2-025/2-007 C.C. Cedritos - Bogotá D.C.
PBX: 4820888 5279798 Móvil: 312 4794638 - 312 4797168

www.corpolonjas.com - email: gerencia@corpolonjas.com

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A. / 00063070

República de Colombia



LONJA DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE PERITOS **Avaluadores**

Inscrita en la Cámara de Comercio Registro S0023811 y
en la Superintendencia de Industria y Comercio R. N. A. 041995
constituida dentro de los derechos constitucionales artículos 26 y 38

Certifica que:

Juan Cesario Ardila Paez

Identificado con Cédula Ciudadanía 14.246.929

asistió al:

DIPLOMADO EN AVALUOS

que ha cumplido con los requisitos establecidos en los estatutos
de la corporación y con fundamentos en las normas y leyes de la
República de Colombia según decretos 2150 y 1420
Leyes 388 de 1999 con sentencia de la corte constitucional
C492 de 1996

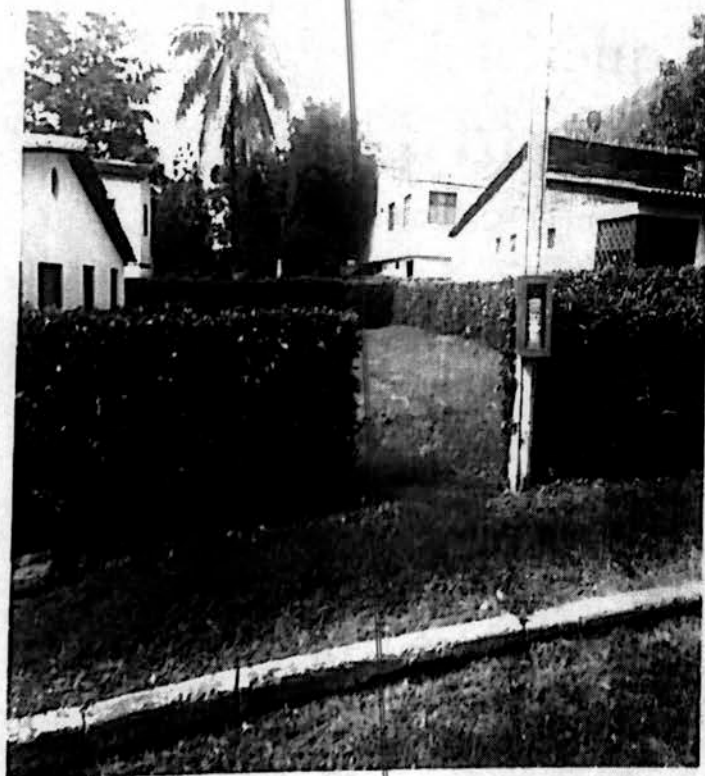
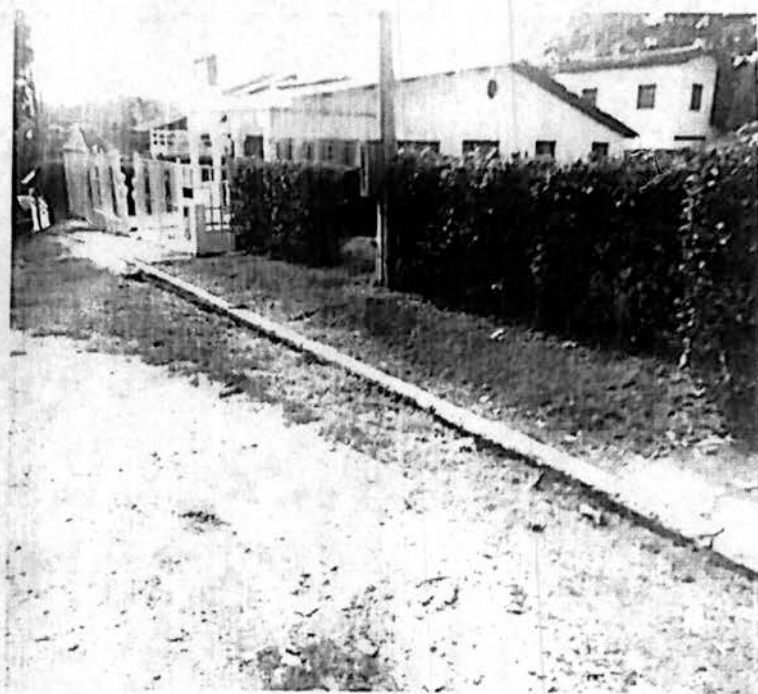
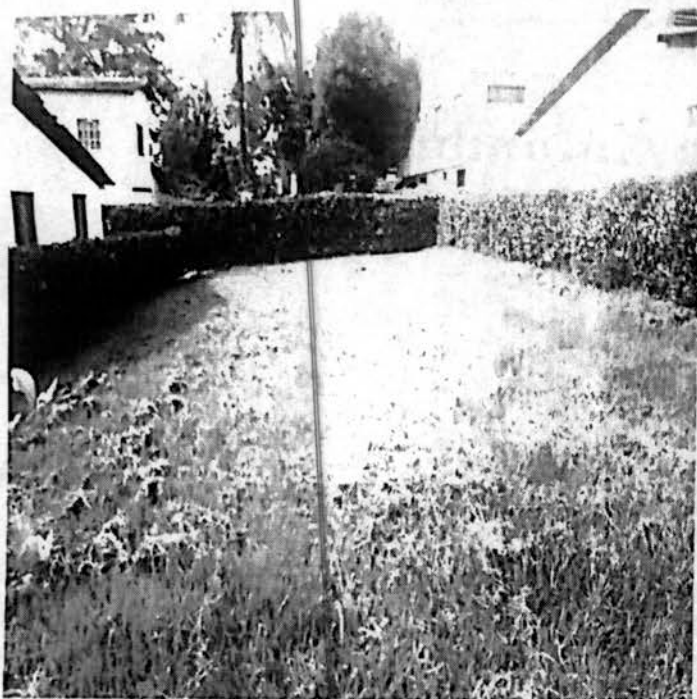
Registro Afiliado D. CU. 0501

CARDOT - CUNDINAMARCA, 31 DE OCTUBRE DE 2008

JUAN MANUEL AYALA NAVAS
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

NUBIA EMILCE MARTINEZ CUERVO
SECRETARIA

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070



Cra. 25- No. 822- Apto. 201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com



AVALUOS ARDILA

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS", Y "LONJANAP"-LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES-CON T.P.- R.N.A./C- 06-8070



Melgar, Marzo- 24 del año 2.020

Doctora
AMANDA LUCIA HOICATA
E.....S.....D.

Respetada Doctora:

Por medio de la presente me permito informarle que la fuente y letra que utilice en los Avaluos es ARIAL-11, y mis años de experiencia como perito Avaluador de bienes inmuebles son 25 años, aunque en las consideraciones finales de los avaluos yo le coloque mi experiencia de mas de 20 años como Avaluador a todos.

Atentamente.

JUAN CESARIO ARDILA PAEZ

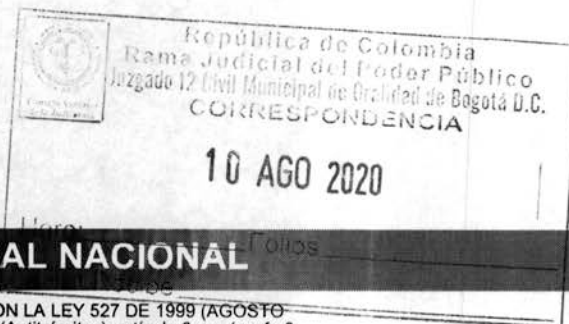
C.C. 14.246.929 de Melgar-Perito Avaluador-Bienes Inmuebles
MIEMBRO ACTIVO DE CORPOLONJAS Y LONJANAP - LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES-CON.TP. R.N.A./C-06-8070

Carrera-25 No. 8-22-Apto.201 Centro Melgar – Celular: 310 5672838
E-mail: juancesario2013@hotmail.com



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

8754-708075-41633-0
14/7/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA-NERY identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24538469 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:73-TOLIMA
MUNICIPIO:148-CARMEN DE APICALÁ
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0801-8-00-00-0943
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0943-801
DIRECCIÓN:MZ C LO 20 LA PRADERA
MATRÍCULA:366-10546
ÁREA TERRENO:0 Ha 180.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 2,657,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA-NERY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000024538469
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



AMANDALUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

108

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO N. 2017 - 745
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO: MARIA NERY RODRIGUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA
10 AGO 2020
Hora: _____ Folios: _____
Quien Recibe: _____

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- © Avalúo a través de dictamen pericial del inmueble lote con folio de matrícula No. N.366-10546 por valor \$26.100.000 de acuerdo con el Arts. 444 y 226 del C.G.P.
- © Igual manera, aporto el avalúo catastral en aplicación del requerimiento del art. 444 núm. 4 ibidem
- © Avalúo que se hizo así porque considera la parte actora que el catastral no es idóneo para establecer su precio real, por ser irrisorio frente al valor que realmente ostenta este bien.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA
I. P. 83790 C.S.J.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
ASESORA JURÍDICA

277

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Jurado 12 Civil Municipal
de Ciudad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho d(14) 14 OCT 2020

Observaciones:

Secretaría: 21N5



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

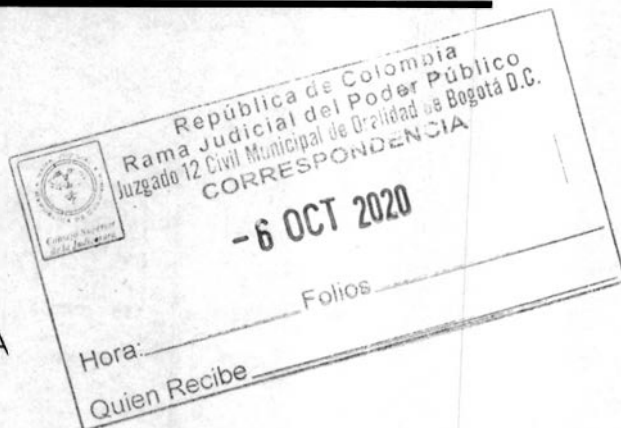
CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

109

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. PROCESO EJECUTIVO N. 2017 - 745
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO. MARIA NERY RODRIGUEZ



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- Se corrija el auto de fecha 01-oct-20 ya que se aprobó una liquidación de crédito que la parte demandante nunca presentó, lo que se radicó fue una certificación de deuda, por tal motivo, el auto en mención debe ser poner en conocimiento de las partes la citada certificación de deuda para los efectos de ley.

Razón por la cual, respetuosamente solicito se haga la corrección pertinente, ya que, en caso de no hacerse puede generarse una nulidad posterior.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. 83790 C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12º Civil Municipal
de Cundinamarca de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho de la Sala de lo Civil de lo Contencioso Administrativo de Bogotá D.C. el día 14 OCT 2020

Observaciones: _____

Secretaría: _____ 2 INT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ

De conformidad con lo previsto el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho DECLARA SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 06 de Octubre último (fol.91 cd.1). Obedece lo anterior al hecho de que lo obrante a folios (86 y 87 cd.1), es la certificación de la deuda expedida por el administrador del condominio demandante, más no la liquidación del crédito.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fols.91 al 97 cd1).

Del dictamen pericial presentado por la parte activa de la Litis en la forma prevista en los numerales 1º y 4º del art.444 del C. G. del P., córrase traslado a la pasiva por el término de diez (10) días (numeral 2º art.444 in fine).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy nueve (9) de noviembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 91 al 97 de este cuaderno.- A partir del diez (10) de noviembre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



CESION DE CREDITO Y/O DERECHOS LITIGIOSOS.

En la ciudad de Bogotá, a los treinta (31) días del mes de Julio de dos mil veinte (2.020) entre los suscritos a saber: YULDOR JHOAN PAVA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.106.307.597, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administrador y representante legal del **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, con NIT. 809.010.441-2, según representación legal expedida por la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá y quien en adelante se denominará simplemente "CEDENTE", y de otra parte el señora **AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, y quien para los efectos del presente contrato se denominará simplemente LA CESIONARIA han celebrado un CONTRATO CESIÓN DE CRÉDITO, que se regirá por las disposiciones del Código Civil en sus Arts. 1969 a 1970 y demás normas concordantes y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL "CEDENTE" transfiere a título en forma definitiva a favor de la "CESIONARIA" y esta, a su vez, adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito derivados de la(s) obligaciones que por expensas ordinarias, extraordinarias, multas y sanciones contenidas en las certificaciones de deuda expedidas por el Condominio Campestre La Pradera que se persiguen dentro del proceso ejecutivo 2017-0745, cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, en el cual obra como demandante CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA y como demandada MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, propietaria del Lote 20 Manzana C ubicado en el Condominio demandante. La presente cesión comprende todo lo de hecho y por derecho corresponde(n) a la obligación(es), como sus privilegios, quedando el CESIONARIA en la facultad de exigir el pago de esta(s) al (los) deudor(es) de la cartera que se cede por este documento. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de la(s) obligación(es) que se cobra ante el despacho judicial mencionado en esta cláusula. Por su parte LA CESIONARIA como contraprestación por la(s) obligación(es) objeto de cesión, se compromete a pagar al CEDENTE en los términos y condiciones que se detallan el presente contrato, el precio previsto en la cláusula segunda del mismo. La cesión de la(s) obligación(es) objeto de cesión, da lugar a que LA CESIONARIA suceda en todos los derechos como acreedor del crédito transferido le correspondía a EL CEDENTE, una vez recibido el valor total del precio pactado. **SEGUNDA. PRECIO.** El precio pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), el cual es cancelado por la "CESIONARIA" al "CEDENTE" así: a) \$4.041.062, que fueron recibidos a satisfacción por el Condominio Campestre La pradera el día 19 de septiembre de 2019. **PARÁGRAFO ÚNICO DE ESTE LITERAL.** Dicho pago de \$4.041.062 se efectuó a través del cruce correspondiente al cincuenta por ciento (50%) que por concepto de honorarios debía la Condominio Campestre Pradera a la Abogada Amanda Lucia Hoicatá, y con la autorización de ella le fueron abonados a este pago. Dichos Honorarios fueron los causados dentro del Proceso Ejecutivo N. 2009-1664 Origen 13 Civil Municipal de Btá en el cual actuaba como demandante:



Condominio Campestre La pradera contra Elizabeth Cortes Badillo, propietaria del lote 56 Manzana D, que cursó en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y que terminó con la adjudicación de dicho lote al Condominio. b) El saldo del precio de la cesión lo cancelará la CESIONARIA, con el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que se generen en los procesos ejecutivos donde es demandante El Condominio Campestre La Pradera y que tiene bajo su gestión la abogada Amanda Lucia Hoicatá. Por tal razón, en los procesos ejecutivos que se vayan recuperando los dineros adeudados al Condominio, autoriza la Abogada que el Cedente descuenta el 50% de los honorarios para abonarlos al saldo del precio hasta cubrir la totalidad de este. Dejando en claro que el otro 50% de los honorarios de dichos procesos serán cancelados por el Condominio en efectivo a la abogada. **TERCERA.** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado entre los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho de la "CESIONARIA" de exigir la totalidad de las obligaciones que se persiguen relacionadas en la cláusula primera y que cursan en el Proceso 2017-0745, cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, en el cual obra como demandante CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA y como demandado MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ. **CUARTA.** Que por virtud de la cesión realizada por EL "CEDENTE", este no se hace responsable frente a la "CESIONARIA", ni frente a terceros, de la solvencia económica del (los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el alguna del resultado del litigio cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso. **QUINTA. HONORARIOS.** Dra. AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, T.P. No. 83790 C.S. de la J, derivados de la gestión dentro del proceso ejecutivo 2017-0745, que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, en el cual obra como demandante CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA y como demandada MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, y que hoy es objeto de cesión, manifiesta que queda a paz y salvo EL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, por dichos honorarios a 31-jul-2020. **PARAGRAFO.** Todos los honorarios, gastos judiciales y demás, generados a partir de 1-ago-20 hasta la terminación del proceso, serán a cargo exclusivo de la CESIONARIA. **SEXTA. GASTOS, IMPUESTOS, COSTO.** Sera de cuenta y a cargo de la CESIONARIA los gastos, impuestos, costos que se generen dentro del proceso ejecutivo a partir del momento en que se firme la cesión. **SEPTIMA.** Que EL CEDENTE garantiza que los derechos y acciones que por medio de este contrato enajena, se encuentran libres de embargos, y de cualquier situación que afecten los derechos enajenados, y se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. **OCTAVA.** Que desde el día de hoy fecha en la cual se firma el presente contrato EL "CEDENTE" facultado para ello, hace entrega simbólica de los derechos y acciones, objetos de este contrato a la "CESIONARIA" sin reserva alguna. **NOVENA.** El trámite dirigido a obtener la sustitución procesal mediante la cual se reconozca como demandante a la "CESIONARIA" será responsabilidad de este, en consecuencia, queda exonerado EL "CEDENTE", de la responsabilidad derivada de las omisiones provenientes de la "CESIONARIA". **DECIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente

VIA OVIEDO
DE MELGAR

ADJUNTO
NOTA 200
10-07-12

contrato de CESION se perfecciona con la suscripción de este dado que la "CESIONARIA" pago al "CEDENTE" el precio total pactado acorde a lo estipulado a la cláusula tercera; por lo anterior, EL "CEDENTE" se obliga para con la "CESIONARIA" a suscribir con nota de presentación personal ante Notario público el memorial de CESION DE DERECHOS DE LITIGIO, dirigido al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. **DÉCIMA PRIMERA. MERITO EJECUTIVO.** Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para a la efectividad de las obligaciones en él contenidas, por lo cual renuncian expresamente a todo requerido judicial para efectos de constitución en mora. **DÉCIMA SEGUNDA.** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de litigio en referencia y los judiciales LA "CESIONARIA" podrá ser notificado en la calle 19 N°7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc, de Bogotá. **DÉCIMA TERCERA. ACEPTACIÓN.** En este estado La "CESIONARIA" señora Amanda Lucía Hoicatá Perdomo, mayor de edad, domiciliada, en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N.65.746.693, acepta este contrato y consecuencialmente de la venta de los derechos y acciones en ella contenida a su favor por estar a satisfacción y que los da por recibidos en forma simbólica. Como prueba de su aprobación se firma por quienes intervienen, a los Treinta (31) días del mes de Julio de dos mil veinte (2.020), en la ciudad de Bogotá, D.C.

EL CEDENTE:

YULDOR JOANPAVA FORERO
C.C. No 1.106.307.597
EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR
CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

LA CESIONARIA:

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
C.C. N. 65.746.693



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22685

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció:
YULDOR JHOAN PAVA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1106307597 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



33pp2u5v6lpk
16/09/2020 - 10:57:43:317



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE CREDITO.



ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
Notaria Única del Círculo de Melgar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 33pp2u5v6lpk



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

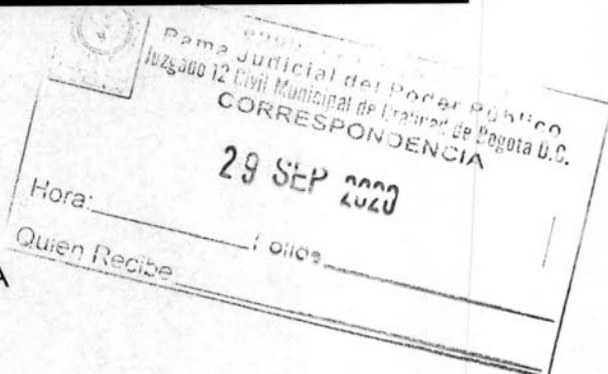
ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

115

Señor
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-745
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO: MARIA NERY RODRIGUEZ



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportar:

- Cesión de derechos y/o derechos litigiosos realizada por la parte actora CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H., a la suscrita AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

Para tal efecto la profesional del derecho continúa en causa propia como parte demandante.

- Personería jurídica para demostrar la calidad de representante legal del condominio.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. 83790 C.S.J



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

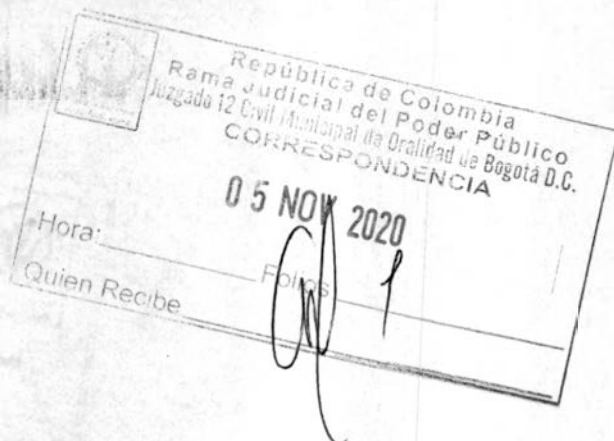
ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

116

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.



REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 745
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO: MARIA NERY RODRIGUEZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- ❖ Se sirva pronunciarse sobre cesión de derechos de crédito y/o derechos litigiosos a la suscrita, la cual fue radicada desde el 29-sep-20, sin que a la fecha se le haya dado trámite alguno a pesar de haber ingresado al despacho y vuelto a salir en estado del 30-oct-20 no se resolvió sobre dicha cesión, y la dilación injustificada en dar el trámite correspondiente a las solicitud realizada, esta generando graves perjuicios.

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor Juez Hoy 17 NOV 2020

Observaciones: 2128

Secretaria: _____

117

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.

H.

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, obsérvese que una vez vencido el término del traslado del avalúo del bien inmueble aquí embargado y secuestrado, presentado en la forma prevista en el numeral 4º del art.444 del C. G. del P., este no fue objetado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.

H.

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Observando lo expuesto en los documentos
que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º TENER a la Dra. AMANDA LUCIA HOICATA
PERDOMO como cesionaria del CREDITO que el ente CONDOMINIO
CAMPESTRE LA PRADERA P. H. realiza en favor de AMANDA LUCIA
HOICATA
PERDOMO.

2.- RECONOCER personería para actuar en
nombre propio a la cesionaria aquí reconocida por ser abogada inscrita y
en ejercicio de la profesión.

3.- ORDENAR NOTIFICAR la presente cesión
del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del
C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de
Diciembre de 2020.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

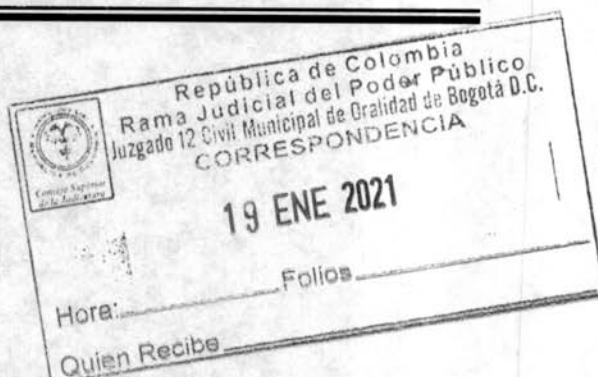
ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

119

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF: PROCESO EJECUTIVO N. 2017 - 745
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO. MARIA NERY RODRIGUEZ



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para:

1. Solicitarle se sirva aprobar el avalúo del inmueble, teniendo en cuenta que ya venció en silencio el término del traslado que se le corrió.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, teniendo en cuenta que ya se cumplieron los requisitos del art. 448 Código General del Proceso, esto es, el inmueble se haya debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P.N. 83790 C.S.J.

C.C. No. 65.746.693 Ibagué

República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Medellín de Perseid D.C.

Al despacho de 20 ENE 2021

Observación: _____

Secretaría: _____

120

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P. H.

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En lo referente a la aprobación del avalúo pericial, la demandante deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del proveído que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P. H.

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En atención a la petición que antecede y una vez efectuado el control de legalidad, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., señala la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.) del día CUATRO (04) del mes de MARZO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.366-10546, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien raíz a subastar previa consignación del porcentaje legal del 40%

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora (Inciso segundo del art.452 del C. G. del P.).

Por Secretaría, expídanse copias del aviso de remate para su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La citada diligencia de remate se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el art.452 del C.G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario



22

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400301220170074500 de CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA Contra MARIA NERY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, se dictó auto de fecha Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), por medio del cual se fijó la hora de la 08:00 a.m., del día cuatro (04) de Marzo del presente año, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble:

UBICACIÓN: Lote No. 20 Manzana C, vereda La Antigua, Municipio Carmen de Apicala de Melgar- Tolima.-

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 366-10546
ESTRATO N°

AVALÚO: VEINTISEIS MILLONES CIENTO MIL MILLONES PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$26.100.000, oo M/cte)

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien a subastar, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y se cerrará transcurrida una (1) hora.-

Para los efectos de ley, se libra el presente a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).-


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

123

SOLICITUD INFORMACION PROCEDIMIENTO DILIGENCIAS DE REMATE PROCESO NO. 2017 - 745

ML

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Mar 23/02/2021 8:56 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. -



Señor(a) JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito solicitar se me informe cual es el procedimiento que está llevando a cabo el despacho para realizar diligencias de remate, teniendo en cuenta que dentro del proceso No. 2017 - 745 se fijó fecha de remate para el día 4-mar-2021.

Solicitud que hago teniendo en cuenta que por la pandemia todos los procedimientos han cambiado, y no tengo conocimiento de como se hace entrega de la postura dado que es en sobre sellado y al no haber ingreso a los despacho es imposible tal postura de esa manera, si las publicaciones solo se allegan de manera digital o también en físico y original, etc.

Agradezco la información, gracias

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

DIRECCIÓN. CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.

TE. 2815557.

CEL. 3108738937.

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos sectorizadas casos en los cuales la atención solo seria virtual y al celular.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**

Responder

Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Auspicio: Corte Constitucional
de Unidad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) _____

24 FEB 2021

Observaciones: _____

Secretaría: _____

124.



Bogotá D. C., Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

De otro lado, una vez sea señalada nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de almoneda, por la secretaría del Juzgado remítase copia de la providencia pertinente a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - Bogotá-, a fin de que informe a este Despacho el trámite a seguir para la recepción física de los sobres sellados contentivos de las ofertas, así como de los medios técnicos de transmisión simultánea a que hace referencia en el art.14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Marzo de 2021.

S

Secretario



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

129

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA

05 MAR 2021

Folios

Quien Recibe

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 745

DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA HOY CESIONARIA AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

DDOS: MARIA NERY RODRIGUEZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi doble calidad como cesionaria y abogada, dentro del proceso de la referencia me dirijo a su despacho para que se me aclare:

1. Que sucedió con la diligencia de remate que estaba programada para el día 4-mar-21 a las 8:00 AM dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que aporte las publicaciones y demás documentos dentro del término, mediante mensaje de datos el día 3-mar-21 que me permito insertar a este escrito.



2. Así mismo, aporte oferta virtualmente mediante mensaje de datos de fecha 3-mar-21 que inserto a este escrito, teniendo en cuenta que nunca se me asignó cita para ir a radicarla en físico, en sobre sellado tal como lo ordena el art. 452 C.G.P. a pesar de que yo solicité al despacho a través del mensaje de datos de fecha 23-feb-21 que inserto a este escrito, dado que por la pandemia no se me permite ingresar a su juzgado sin que exista la autorización para ello.

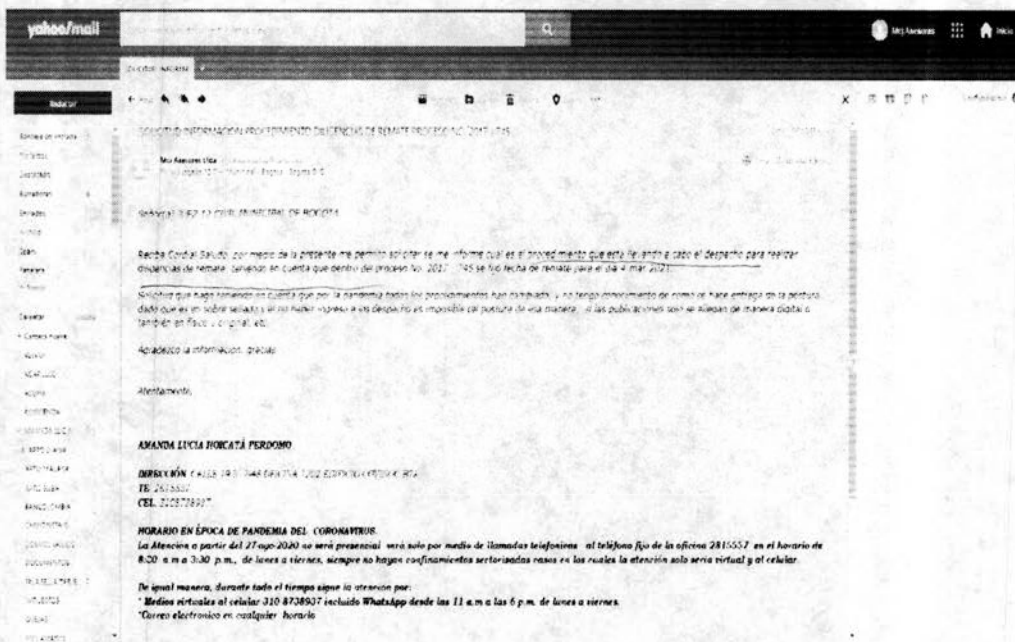
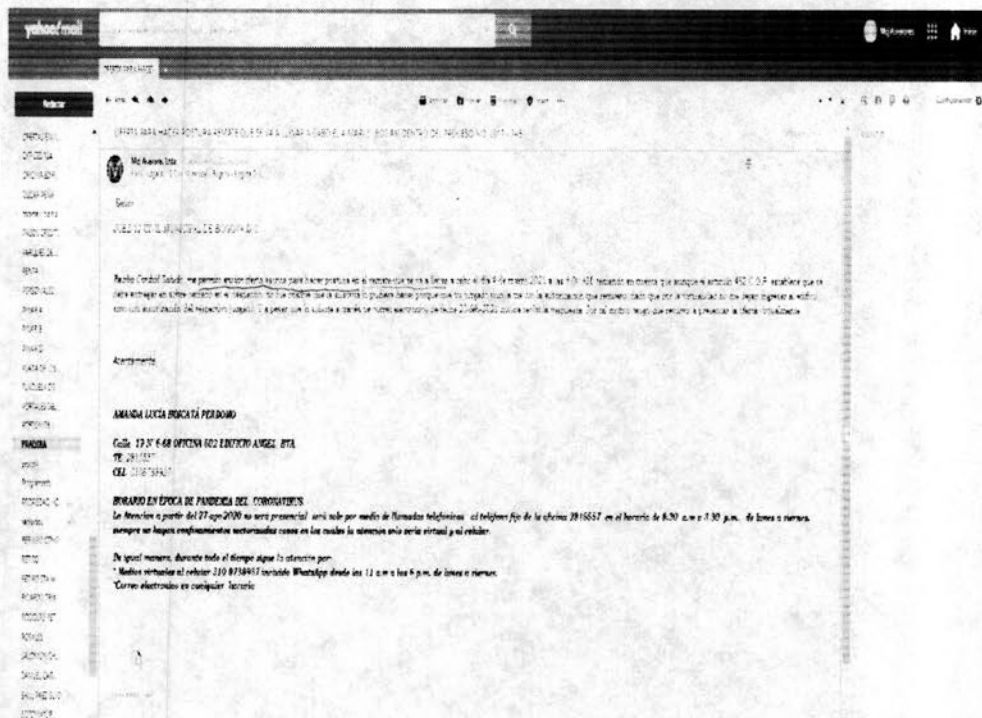


AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

126



3. Llegado el día de la diligencia y transcurrido el tiempo de esta, solicité al juzgado se me informara lo sucedido en la diligencia, a lo cual solo obtuve una respuesta en la que solicitaban que acreditara mi calidad dentro del proceso cuando ya lo había hecho en el correo de la solicitud de información, el cual inserto a este escrito. Y además soy la abogada reconocida en el proceso desde el inicio de la demanda hasta la fecha actual.

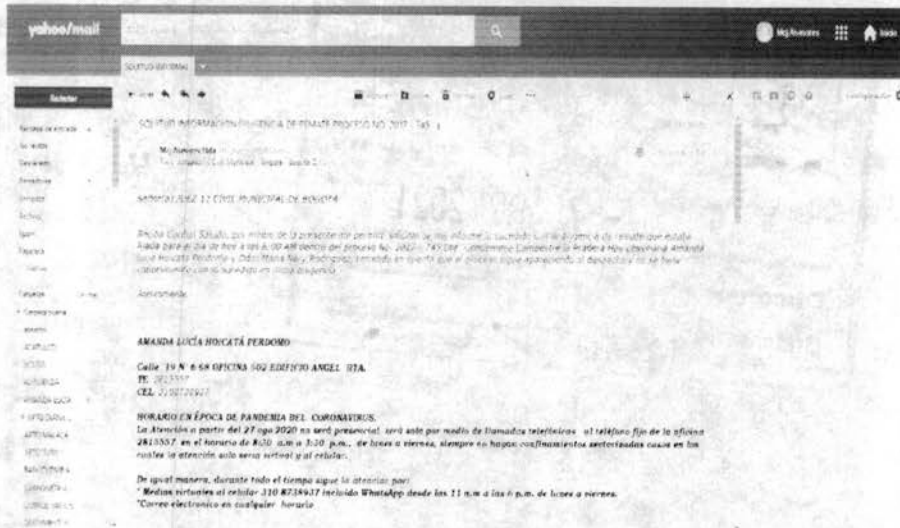


AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

127



4. Aclarando nuevamente mi calidad dentro del proceso, lo único que me responden al respecto de mi solicitud es que el proceso se encuentra al despacho, información que yo ya tengo dado que reviso el proceso todos los días virtualmente, pero como no se ha publicado nada referente al remate por eso solicité la información, pero no me dieron respuesta satisfactoria y sigo con la inquietud del porque de estos procederes del juzgado cuando las solicitudes son claras.
5. Solicito se me aclare que sucedió con el remate, porque se debió llevar a cabo y adjudicar el inmueble a la suscrita postora en caso que no hubieras más oferentes de mayor valor dado que esta situación trasgrede mis derechos pues le corresponde al juzgado garantizarme el acceso para poder cumplir con lo establecido por la ley en cuento a las ofertas que se deben radicar en sobre sellado en el despacho.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P.N. 83790 C.S.J.

C.C. No. 65.746.693 Ibagué

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado 19 del Circuito
de Bogotá de Bogotá D.C.
SECRETARIA

Al comparecer en el día 7 ABR 2021

Observaciones:

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P. H.

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el oficio enviado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, de fecha 28 de Abril de 2021 y que nos fuere notificada el día 30 de los corrientes mes y año, se **REQUIERE A LA SECRETARÍA** de este Despacho para que se sirva rendir un informe pormenorizado de los hechos que dieron origen a la misma, adjuntando los soportes pertinentes.

Para tal efecto se le concede el término de DOS (2) HORAS.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

929

Al despacho del señor Juez, hoy 3 de mayo de 2021, con el fin de dar respuesta al REQUERIMIENTO efectuado por usted mediante auto de fecha abril 30 del presente año, por lo que me permito informar:

Primero: Mediante auto de fecha febrero 8 del presente año, se señaló la hora de las 8 A.M. del día 4 de marzo del año en curso para llevar a efecto la diligencia de remate dentro del presente proceso y para el efecto se realizó el aviso con fecha 18 de febrero de la misma anualidad.-

Segundo: Con fecha 23 de febrero de 2021, la cesionaria hizo una petición para que se le informara cual era el procedimiento para llevar a efecto la diligencia, cuya petición entró al despacho el día 24 del mismo mes y año y le fue contestada mediante proveído de marzo 23 del cursante, por tal motivo no se llevó a efecto la diligencia de remate, puesto que el proceso se encontraba al despacho.-

EL SECRETARIO



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

[illegible]

DECLARACIÓN DE REMATE (ARTÍCULO 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO): 1.- Fecha y hora en que se abrió la subasta: 17 de marzo de 2021 a las 8 a.m. LA SUBASTA CORRESPONDE SOLO A UNA TERCERA (1/3) CUOTA PARTE DE BIENES INMUEBLES OBJETO DEL REMATE: 33.33%. 2.- LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DEL REMATE: CLASIFICACIÓN DEL PREDIO MANZANA D LOTE UNO (1) DEPARTAMENTO: TOLIMA MUNICIPIO MELGAR-TOLIMA

JUZGADO DEL PODER PÚBICO. JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. CARRERA 10 A 43-35 E BOGOTÁ ESTE. JUEZ HERNÁNDO MUÑOZ MOLLA. BOGOTÁ. AYALDE DE REMATE. JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. HACIENDO Cuenta de proceso 10004003312. 2017. 00045. 00 EJECUTIVO. LICITACION DE MINIMA CUANTIA DE CONSUMIDOR CAMPESTRE LA PRADERA PV. QUEY CESIONARIA AMANDA LUISA HOICA A PERFORMO CONTRA MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2017 y protocolado por el JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día 04 de marzo de 2022 para que se tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. lote 20 Manzana C del Condominio Campestre La Pradera ubicado en Km. 35 Via a Torcaja Esquinas Vendedo Bolivia del municipio de Carmen de Apulia-Tolima con área de matrícula inmobiliaria 3566-1054F. Nombre, dirección y teléfono del secuestrante: JUAN BAPTISTA ESPITA OLAYA. 1 manzana 7 harna Villa Milpasera de Meiglar. Tolima telefono 312-481667 TOTAL AVVAL: \$ 26.100.000.00. MONTE SON VEINTISEIS MILLOES CINCE PESOS MOCEDA CORRIENTE. La licitacion comenzará a la hora señalada se cerrará soon transcurrida una (1) hora (inciso 2º del artículo 45º del Código G. del P). Será postor viable quien cubra el 70% del avalúo dado e bien inmueble y sea postor habilitado. Quien previamente consiguiera el 40 % del monto a cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario a ordenes del Juzgado 12 Civil Municipal de Orjada de Bogotá. El presente auto tiene plena validez y es obligatorio a fin de sus publicarlo en un medio de comunicación masiva como lo es el periódico "EL COMERCIO" de Bogotá y en un sitio web de acceso público como lo es el portal de la Corte Constitucional de Colombia. Para mayor conocimiento de los interesados en participar en esta licitación debe dirigirse al juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. CARRERA 10 A 43-35 E BOGOTÁ ESTE. JUEZ HERNÁNDO MUÑOZ MOLLA. BOGOTÁ. AYALDE DE REMATE. JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. HACIENDO Cuenta de proceso 10004003312. 2017. 00045. 00 EJECUTIVO. LICITACION DE MINIMA CUANTIA DE CONSUMIDOR CAMPESTRE LA PRADERA PV. QUEY CESIONARIA AMANDA LUISA HOICA A PERFORMO CONTRA MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2017 y protocolado por el JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día 04 de marzo de 2022 para que se tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. lote 20 Manzana C del Condominio Campestre La Pradera ubicado en Km. 35 Via a Torcaja Esquinas Vendedo Bolivia del municipio de Carmen de Apulia-Tolima con área de matrícula inmobiliaria 3566-1054F. Nombre, dirección y teléfono del secuestrante: JUAN BAPTISTA ESPITA OLAYA. 1 manzana 7 harna Villa Milpasera de Meiglar. Tolima telefono 312-481667 TOTAL AVVAL: \$ 26.100.000.00. MONTE SON VEINTISEIS MILLOES CINCE PESOS MOCEDA CORRIENTE. La licitacion comenzará a la hora señalada se cerrará soon transcurrida una (1) hora (inciso 2º del artículo 45º del Código G. del P). Será postor viable quien cubra el 70% del avalúo dado e bien inmueble y sea postor habilitado. Quien previamente consiguiera el 40 % del monto a cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario a ordenes del Juzgado 12 Civil Municipal de Orjada de Bogotá. El presente auto tiene plena validez y es obligatorio a fin de sus publicarlo en un medio de comunicación masiva como lo es el periódico "EL COMERCIO" de Bogotá y en un sitio web de acceso público como lo es el portal de la Corte Constitucional de Colombia. Para mayor conocimiento de los interesados en participar en esta licitación debe dirigirse al juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. CARRERA 10 A 43-35 E BOGOTÁ ESTE. JUEZ HERNÁNDO MUÑOZ MOLLA. BOGOTÁ. AYALDE DE REMATE. JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. HACIENDO Cuenta de proceso 10004003312. 2017. 00045. 00 EJECUTIVO. LICITACION DE MINIMA CUANTIA DE CONSUMIDOR CAMPESTRE LA PRADERA PV. QUEY CESIONARIA AMANDA LUISA HOICA A PERFORMO CONTRA MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2017 y protocolado por el JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día 04 de marzo de 2022 para que se tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. lote 20 Manzana C del Condominio Campestre La Pradera ubicado en Km. 35 Via a Torcaja Esquinas Vendedo Bolivia del municipio de Carmen de Apulia-Tolima con área de matrícula inmobiliaria 3566-1054F. Nombre, dirección y teléfono del secuestrante: JUAN BAPTISTA ESPITA OLAYA. 1 manzana 7 harna Villa Milpasera de Meiglar. Tolima telefono 312-481667 TOTAL AVVAL: \$ 26.100.000.00. MONTE SON VEINTISEIS MILLOES CINCE PESOS MOCEDA CORRIENTE. La licitacion comenzará a la hora señalada se cerrará soon transcurrida una (1) hora (inciso 2º del artículo 45º del Código G. del P). Será postor viable quien cubra el 70% del avalúo dado e bien inmueble y sea postor habilitado. Quien previamente consiguiera el 40 % del monto a cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario a ordenes del Juzgado 12 Civil Municipal de Orjada de Bogotá. El presente auto tiene plena validez y es obligatorio a fin de sus publicarlo en un medio de comunicación masiva como lo es el periódico "EL COMERCIO" de Bogotá y en un sitio web de acceso público como lo es el portal de la Corte Constitucional de Colombia. Para mayor conocimiento de los interesados en participar en esta licitación debe dirigirse al juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. CARRERA 10 A 43-35 E BOGOTÁ ESTE. JUEZ HERNÁNDO MUÑOZ MOLLA. BOGOTÁ. AYALDE DE REMATE. JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. HACIENDO Cuenta de proceso 10004003312. 2017. 00045. 00 EJECUTIVO. LICITACION DE MINIMA CUANTIA DE CONSUMIDOR CAMPESTRE LA PRADERA PV. QUEY CESIONARIA AMANDA LUISA HOICA A PERFORMO CONTRA MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2017 y protocolado por el JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día 04 de marzo de 2022 para que se tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. lote 20 Manzana C del Condominio Campestre La Pradera ubicado en Km. 35 Via a Torcaja Esquinas Vendedo Bolivia del municipio de Carmen de Apulia-Tolima con área de matrícula inmobiliaria 3566-1054F. Nombre, dirección y teléfono del secuestrante: JUAN BAPTISTA ESPITA OLAYA. 1 manzana 7 harna Villa Milpasera de Meiglar. Tolima telefono 312-481667 TOTAL AVVAL: \$ 26.100.000.00. MONTE SON VEINTISEIS MILLOES CINCE PESOS MOCEDA CORRIENTE. La licitacion comenzará a la hora señalada se cerrará soon transcurrida una (1) hora (inciso 2º del artículo 45º del Código G. del P). Será postor viable quien cubra el 70% del avalúo dado e bien inmueble y sea postor habilitado. Quien previamente consiguiera el 40 % del monto a cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario a ordenes del Juzgado 12 Civil Municipal de Orjada de Bogotá. El presente auto tiene plena validez y es obligatorio a fin de sus publicarlo en un medio de comunicación masiva como lo es el periódico "EL COMERCIO" de Bogotá y en un sitio web de acceso público como lo es el portal de la Corte Constitucional de Colombia. Para mayor conocimiento de los interesados en participar en esta licitación debe dirigirse al juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. CARRERA 10 A 43-35 E BOGOTÁ ESTE. JUEZ HERNÁNDO MUÑOZ MOLLA. BOGOTÁ. AYALDE DE REMATE. JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. HACIENDO Cuenta de proceso 10004003312. 2017. 00045. 00 EJECUTIVO. LICITACION DE MINIMA CUANTIA DE CONSUMIDOR CAMPESTRE LA PRADERA PV. QUEY CESIONARIA AMANDA LUISA HOICA A PERFORMO CONTRA MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2017 y protocolado por el JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día 04 de marzo de 2022 para que se tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. lote 20 Manzana C del Condominio Campestre La Pradera ubicado en Km. 35 Via a Torcaja Esquinas Vendedo Bolivia del municipio de Carmen de Apulia-Tolima con área de matrícula inmobiliaria 3566-1054F. Nombre, dirección y teléfono del secuestrante: JUAN BAPTISTA ESPITA OLAYA. 1 manzana 7 harna Villa Milpasera de Meiglar. Tolima telefono 312-481667 TOTAL AVVAL: \$ 26.100.000.00. MONTE SON VEINTISEIS MILLOES CINCE PESOS MOCEDA CORRIENTE. La licitacion comenzará a la hora señalada se cerrará soon transcurrida una (1) hora (inciso 2º del artículo 45º del Código G. del P). Será postor viable quien cubra el 70% del avalúo dado e bien inmueble y sea postor habilitado. Quien previamente consiguiera el 40 % del monto a cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario a ordenes del Juzgado 12 Civil Municipal de Orjada de Bogotá. El presente auto tiene plena validez y es obligatorio a fin de sus publicarlo en un medio de comunicación masiva como lo es el periódico "EL COMERCIO" de Bogotá y en un sitio web de acceso público como lo es el portal de la Corte Constitucional de Colombia. Para mayor conocimiento de los interesados en participar en esta licitación debe dirigirse al juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. CARRERA 10 A 43-35 E BOGOTÁ ESTE. JUEZ HERNÁNDO MUÑOZ MOLLA. BOGOTÁ. AYALDE DE REMATE. JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. HACIENDO Cuenta de proceso 10004003312. 2017. 00045. 00 EJECUTIVO. LICITACION DE MINIMA CUANTIA DE CONSUMIDOR CAMPESTRE LA PRADERA PV. QUEY CESIONARIA AMANDA LUISA HOICA A PERFORMO CONTRA MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2017 y protocolado por el JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día 04 de marzo de 2022 para que se tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. lote 20 Manzana C del Condominio Campestre La Pradera ubicado en Km. 35 Via a Torcaja Esquinas Vendedo Bolivia del municipio de Carmen de Apulia-Tolima con área de matrícula inmobiliaria 3566-1054F. Nombre, dirección y teléfono del secuestrante: JUAN BAPTISTA ESPITA OLAYA. 1 manzana 7 harna Villa Milpasera de Meiglar. Tolima telefono 312-481667 TOTAL AVVAL: \$ 26.100.000.00. MONTE SON VEINTISEIS MILLOES CINCE PESOS MOCEDA CORRIENTE. La licitacion comenzará a la hora señalada se cerrará soon transcurrida una (1) hora (inciso 2º del artículo 45º del Código G. del P). Será postor viable quien cubra el 70% del avalúo dado e bien inmueble y sea postor habilitado. Quien previamente consiguiera el 40 % del monto a cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario a ordenes del Juzgado 12 Civil Municipal de Orjada de Bogotá. El presente auto tiene plena validez y es obligatorio a fin de sus publicarlo en un medio de comunicación masiva como lo es el periódico "EL COMERCIO" de Bogotá y en un sitio web de acceso público como lo es el portal de la Corte Constitucional de Colombia. Para mayor conocimiento de los interesados en participar en esta licitación debe dirigirse al juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. CARRERA 10 A 43-35 E BOGOTÁ ESTE. JUEZ HERNÁNDO MUÑOZ MOLLA. BOGOTÁ. AYALDE DE REMATE. JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ. HACIENDO Cuenta de proceso 10004003312. 2017. 00045. 00 EJECUTIVO. LICITACION DE MINIMA CUANTIA DE CONSUMIDOR CAMPESTRE LA PRADERA PV. QUEY CESIONARIA AMANDA LUISA HOICA A PERFORMO CONTRA MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2017 y protocolado por el JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORAJA DAD DE BOGOTÁ se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día 04 de marzo de 2022 para que se tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. lote 20 Manzana C del Condominio Campestre La Pradera



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO: 2017 - 745
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA HOY CESIONARIA AMANDA LUCIA
HOICATA PERDOMO
DDO: MARIA NERY RODRIGUEZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de cesionaria de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle según requerimiento Art. 450 C.G.P. los siguientes documentos:

- ❖ Página del periódico El ESPECTADOR donde se publicó el remate del inmueble, el día 14 de febrero de 2021.
- ❖ Aporto certificación radial de la Emisora Mariana en la que consta que el aviso fue transmitido el 14-feb-2021
- ❖ Aporto certificado de libertad y tradición a la fecha del inmueble a rematar.
- ❖ Recibo original No. 5151 por valor de \$110.000 para ser tenido en cuenta para la liquidación de costas procesales.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P.N. 83790 C.S.J.

C.C. No. 65.746.693 Ibagué

PC EDICTOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 5121

BOGOTA. P.O., Febrero 12 de 2021.-

VALOR \$ 110.000 = 44.

RECIBIDO DE: Dra. Amparo Holcata Perdomo

C.C.
CIUDAD

LA SUMA DE: Ciento diez mil pesos m/cte.-

POR CONCEPTO DE: publicación edicto de Aviso de Fomate (Act. 450 @ C.P.) del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., dentro del proceso Ejecutivo Singular de Condominio Amprestee la Peadeza P.H., Vs. Maria Nery Rodriguez F., diario "El Espectador" y emisora "Mariana", domingo 14-02-2021.-

**SERVICIOS JUDICIALES
INTEGRADOS**

CALLE 17 No. 7-60 - OF. 931
TEL.: 341 21 18
CEL.: 320 253 90 96

CHEQUE No.

BANCO

EFFECTIVO \$

FIRMA Y SELLO

Nit=860.007.590-6

AUTENTICO
EL ESPECTADOR

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1202 AM de Bogotá, D.C., certifica que el texto que consta en este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley, a la siguiente fecha:

Día: 17 FEB 2021 Hora: 2:12 pm

Visto y autorizado: [Firma]
C.C. 1031144584

Libro de Radiales
C.C. 21402581

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
CON FIRMA REGISTRADA

CÍRCULO DE BOGOTÁ

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma
puesta en este documento corresponde a la de:

SANCHEZ GUACANEME LEDY VIVIANA
Identificado con C.C. 1031144584

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA
Bogotá D.C., 2021-02-15 13:44:15
T. N° 4484

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 7cru6

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
5899-27-07-2020

[Firma manuscrita]

132

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210302208040122628

Nro Matrícula: 366-10546

Pagina 1 TURNO: 2021-5172

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 08:12:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA VEREDA: LA ANTIGUA

FECHA APERTURA: 17-09-1986 RADICACIÓN: 1300 CON: ESCRITURA DE: 27-08-1986

CODIGO CATASTRAL: 731480002000000010801800000943 COD CATASTRAL ANT: 73148000200010943801

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXT. 180 M2., DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA", LINDEROS SEGUN ESCRITURA #3.588 DE 27-08-86, DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

"LOTE N.20 MANZANA C", DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA".- 01.- REGISTRO DE 17-09-86, ESCRITURA #3.588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA, CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA" A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., ANTES DENOMINADA "LOTES #1 Y 2".- 02.- REGISTRO DE 13-01-86, ESCRITURA #7741 DE 18-12-85, NOTARIA 1 BOGOTA, APOORTE SOCIEDAD DE CARDONA RESTREPO GILDARDO A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., \$4.000.000.00.- HACEN PARTE DE LA FINCA "LA PRADERA", COMPUESTA POR LOS PREDIOS "EL OLVIDO", "EL CURALITO" Y "LA BRIGADA".- 04.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA MACHADO CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 05.- REGISTRO DE 01-03-69, ESCRITURA #125 DE 01-02-68, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE BAZURTO M. TIRSO A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- 06.- REGISTRO DE 19-11-63, ESCRITURA #1621 DE 30-10-63, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR JESUS MARIA A BAZURTO TIRSO, \$40.000.00.- "EL CURALITO".- 07.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6.189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 08.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1674 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$10.000.00.- DENOMINADO ANTES "EL CRUCERO". 09.- REGISTRO DE 02-12-65, ESCRITURA #1346 DE 14-11-65, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR VERGARA BENJAMIN A ORDOEZ BARCO CARLOS JOSE, \$6.000.00.- "EL OLVIDO".- 10.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- "EL OLVIDO", ES DESMEMBRADA DE "EL TALISMAN".- 11.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1673 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- LA FINCA "EL TALISMAN", ES DESMEMBRADA DE "EL CURAL".- 12.- REGISTRO DE 24-03-76, ESCRITURA #5555 DE 31-12-75, NOTARIA 3 BOGOTA, PERMUTA DE BARCO DE ORDOEZ ALICIA A ORDOEZ BARCO CARLOS JOSE.- 13.- REGISTRO DE 31-12-65, SENTENCIA DE 14-12-65, SUCESION DE ORDOEZ SILVA CARLOS SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, A BARCO VDA. DE ORDOEZ ALICIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N.20 MANZANA C

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

366 - 10506



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210302208040122628

Nro Matrícula: 366-10546

Página 2 TURNO: 2021-5172

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 08:12:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-09-1986 Radicación: 1300

Doc: ESCRITURA 3588 del 27-08-1986 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 CONST. CONDOMINIO CAMPESTRE "LOTE #20 MANZANA C".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PRORECRO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-01-1989 Radicación: 84

Doc: ESCRITURA 5741 del 07-12-1988 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$51,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PRORECRO LTDA.

A: LAITON PARRA LEONEL

X

A: MONROY FONSECA JORGE ELIECER

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-09-1997 Radicación: 3167

Doc: OFICIO 275 del 04-08-1997 VALORIZACION de IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 430 GRAVAMEN DE VALORIZACION RES 004 DE 30-07-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: GUTIERREZ TULIO ASDRUBAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-10-1998 Radicación: 3529

Doc: OFICIO S/N del 07-10-1998 VALORIZACION de IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: GUTIERREZ TULIO ASDRUBAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-10-1998 Radicación: 3530

Doc: ESCRITURA 5931 del 11-08-1993 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAITON PARRA LEONEL

DE: MONROY FONSECA JORGE ELIECER

A: GUTIERREZ MUÑOZ TULIO ASDRUBAL

X

133

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210302208040122628

Nro Matrícula: 366-10546

Pagina 3 TURNO: 2021-5172

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 08:12:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-10-1998 Radicación: 3531

Doc: ESCRITURA 4078 del 05-08-1998 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ MUÑOZ TULIO ASDRUBAL

A: ORTIZ CEPEDA ROSIBEL

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-03-2002 Radicación: 2002-660

Doc: ESCRITURA 4017 del 07-12-2001 NOTARIA 54 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ,REC.IMP.REG.#10010020 POR \$21.000 \$1.200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ CEPEDA ROSIBEL

CC# 52163623

A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ MARIA NERY

CC# 24538469 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-739

Doc: ESCRITURA 2121 del 24-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
,ADECUACION A LA LEY 675/01, MODIFICACION AL NOMBRE DEL CONDOMINIO EN ESTE Y 146 PREDIOS MAS. IMP. DE REG. 13768383 POR \$
54.400 SANCION \$ 4.400 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-740

Doc: ESCRITURA 2121 del 28-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC. 9965 DEL 24-10-2005 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA
PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA, ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y LA CITA DE TODAS LAS
MATRICULAS INMOBILIARIAS QUE FORMAN EL CONDOMINIO, EN ESTE Y 146 PREDIOS, IMP. DE REG. 13768384 POR \$ 54.400 MCTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-10-2017 Radicación: 2017-3624

Doc: OFICIO 2171 del 08-09-2017 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2017-00745-00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

NIT# 8090104412



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210302208040122628

Nro Matrícula: 366-10546

Página 4 TURNO: 2021-5172

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 08:12:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ MARIA NERY

CC# 24538469 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-251 Fecha: 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1 Fecha: 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-5172

FECHA: 02-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

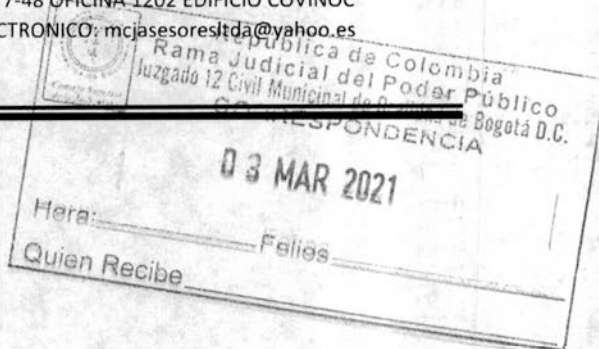
El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es



Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO: 2017 - 745
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA HOY CESIONARIA AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
DDO: MARIA NERY RODRIGUEZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de cesionaria de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle según requerimiento Art. 450 C.G.P. los siguientes documentos:

- ❖ Página del periódico EL ESPECTADOR donde se publicó el remate del inmueble, el día 14 de febrero de 2021.
- ❖ Aporto certificación radial de la Emisora Mariana en la que consta que el aviso fue transmitido el 14-feb-2021
- ❖ Aporto certificado de libertad y tradición a la fecha del inmueble a rematar.
- ❖ Recibo original No. 5151 por valor de \$110.000 para ser tenido en cuenta para la liquidación de costas procesales.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P.N. 83790 C.S.J.

C.C. No. 65.746.693 Ibagué

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Mayo tres (03) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADA: MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En atención a la solicitud elevada por la ejecutante como cesionaria del crédito aquí cobrado, se le informa que la diligencia de remate programada en el proceso que nos ocupa no pudo llevarse a cabo como quiera que el plenario se encontraba al Despacho a efectos de resolver la solicitud por ella impetrada acerca de que se le comunicara la forma en que se llevaría a cabo la diligencia de almoneda decretada en autos, providencia que por el gran cúmulo de trabajo que tiene este Despacho Judicial no pudo emitirse con anterioridad a la fecha en que se realizaría la diligencia de remate.

Por otra parte, dado que la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura ha solicitado el envío de los procesos que reúnan las condiciones previstas en el Acuerdo No.PCSJA-17-10678, , condiciones que reúne el proceso ejecutivo que nos ocupa, en proveído de la presente data se está ordenando la remisión del referido juicio ejecutivo a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para que sea a través de estos Despachos Judiciales quienes adelanten la diligencia de remate del bien inmueble objeto de almoneda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 04 de Mayo
de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario



Banco Agrario de Colombia

Cartera de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

136

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110014003012 JUZ 012 CIVIL
USUARIO: CSJ AUTORIZA SPEREZPA FIRMA ELECTRONICA 110012041012 MUNICIPAL BOGOTA
DEPENDENCIA: 110014003012 JUZ 012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
FECHA ACTUAL: 27/05/2021 10:57:27 AM
REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 27/05/2021 09:40:50 AM
BOGOTA CAMBIO CLAVE: 27/05/2021 07:00:30
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 27/05/2021 10:57:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

24538469

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2